



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Regulación de la sanción a los menores de edad por infringir
la ley de Homicidio Calificado**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Werner Kevin Babilonia Sánchez

ASESOR

Mg. César Augusto Israel Ballena

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2017

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN
N° 22-2016-II-PI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Presentado por don (a):
BABILONIA SANCHEZ, WERNER KEVIN

Cuyo Título es: **RESPONSABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD EN EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: *14*..... *CATORCE*

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(<i>14</i>)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2016


.....
SANTIESTEBAN LLONTOP PEDRO
PRESIDENTE


.....
COJAL MEMO MARTIN
SECRETARIO


.....
DAVILA ROJAS OSCAR MELANIO
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

LIMA NORTE Av. Alfredo Mendiola 6232, Los Olivos. Tel.:(+511) 202 4342 Fax.:(+511) 202 4343
LIMA ESTE Av. del Parque 640, Urb. Canto Rey, San Juan de Lurigancho Tel.:(+511) 200 9030 Anx.:2510.
ATE Carretera Central Km. 8.2 Tel.: (+511) 200 9030 Anx.: 8184
CALLAO Av. Argentina 1795 Tel.:(+511) 202 4342 Anx.: 2650.

Dedicatoria

A mis padres que siempre han sido mi respaldo e impulso en todos los aspectos de mi vida y mi carrera profesional, y a mis hermanos que representan un ejemplo para seguir avanzando, aprendiendo y enfrentando los retos que aún me faltan asumir.

Agradecimiento

A todos mis docentes que siempre estuvieron prestos a compartir sus conocimientos y a brindarme la asesoría solicitada para la correcta elaboración de la presente investigación.

Declaración de autenticidad

Yo, Werner Kevin Babilonia Sánchez, con DNI N° 71956386, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, junio de 2017



Werner Kevin Babilonia Sánchez
DNI N° 71956386

Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada **“La regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado”** que se pone a vuestra consideración, tiene como propósito analizar el tratamiento legislativo actual que se les otorga a los menores infractores que hayan incurrido en Homicidio Calificado; esta investigación adquiere importancia, no solo porque está enfocada a poner en evidencia la inadecuada regulación de la sanción establecida para los menores que hayan incurrido en Homicidio Calificado, sino que, pretende brindar una alternativa de solución, con la finalidad de que exista una proporcionalidad entre la gravedad de la situación presentada, el daño socialmente generado por el comportamiento del menor infractor, y sanción que le correspondería como producto de ello.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a resolver la problemática a través de la teoría. Acto seguido se detallaran los resultados que permitirán arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor.

Índice

	Pág.
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
I. INTRODUCCIÓN	14
Aproximación temática	15
Trabajos Previos	27
Teorías relacionadas al tema	33
Formulación del Problema	50
Justificación del estudio	51
Objetivos	52
Supuesto Jurídico	52
II. MÉTODO	54
2.1. Tipo de investigación	55
2.2. Diseño de Investigación	56
2.3. Caracterización de sujetos	57
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	62
2.5. Métodos de análisis de datos	63

2.6. Tratamiento de la información: categorización	65
2.7. Aspectos éticos	67
I. RESULTADOS	68
II. DISCUSIÓN	91
III. CONCLUSIÓN	97
IV. RECOMENDACIONES	100
V. REFERENCIAS	102
ANEXOS	107
Anexo 1 Matriz de consistencia	108
Anexo 2 Ficha de Validación de los instrumentos	111
Anexo 2-A Validación de guía de entrevista	112
Anexo 3 Instrumentos	115
Anexo 3-A Guía de Entrevista	115
Anexo 3-A.1 Guía de entrevista a Especialista en Derecho Constitucional	120
Anexo 3-A.1.1 Transcripción de entrevistas	120
Anexo 3-A.2 Guía de entrevista a Especialista en Derecho Penal	122
Anexo 3-A.2.1 Transcripción de entrevistas	122
Anexo 3-A.3 Guía de entrevista a Especialista en Derecho Constitucional y Derecho Penal ⁽¹⁾	124
Anexo 3-A.3.1 Transcripción de entrevistas	124
Anexo 3-A.4 Guía de entrevista a Especialista en Derecho Constitucional y Derecho Penal ⁽²⁾	125
Anexo 3-A.4.1 Transcripción de entrevistas	125
Anexo 3-A.5 Guía de entrevista a Especialista en Derecho Penal	127
Anexo 3-A.5.1 Transcripción de entrevistas	127

Anexo 3-B Guía de Análisis de Casos	129
Anexo 3-B.1 Análisis de la Resolución Judicial del Juzgado de Familia de Trujillo	130
Anexo 3-B.2 Análisis de la Resolución del Juzgado Mixto de Bagua	132
Anexo 3-B.3 Análisis de la Resolución del Juzgado de Menores de Valladolid	134

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Trayectoria Académica de la Especialista Marlene Berru Marreros	57
Tabla 2 Trayectoria Académica del Especialista Pako Grajeda Sousa	58
Tabla 3 Trayectoria Académica del Especialista Gil Alejandro Lazaro Jacome	59
Tabla 4 Trayectoria Académica del Especialista Gustavo Quiroz Vallejos	60
Tabla 5 Trayectoria Académica de la Especialista Zoila Tapia Medina	61
Tabla 6 Unidad Temática, Categorías y Subcategorías	65
Tabla 7 Estado actual de la legislación penal juvenil en Centroamérica	
Tabla 8 Personas sujetas al ámbito de las leyes penales juveniles de Centroamérica	75
Tabla 9 Límite máximo de la duración de la medida de privación de la libertad en Centroamérica	76

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico 1 Reportes estadísticos de Infracciones a la Ley Penal de Homicidio Doloso, 2000 – 2011	21
Grafico 2 Infracciones de homicidio doloso según situación jurídica en Lima Metropolitana y Callao, 2000 – 2011	22
Grafico 3 Infracciones de homicidio según número de denunciados(as) en Lima Metropolitana y Callao, 2000-2011	23
Grafico 4 Infracciones de homicidio doloso según año de ocurrencia en Lima Metropolitana y Callao, 2000-2011	24
Grafico 5 Infracciones de homicidio doloso según lugar de ocurrencia en Lima Metropolitana y Callao, 2000-2011	25
Grafico 6 Reporte estadístico de la población en Centros Juveniles al año 2016, según tipo de infracción	26

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado “**La regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado**”; se desarrolla bajo el enfoque de tipo cualitativo y tuvo como propósito conocer si existe una adecuada regulación en el tratamiento legislativo actual que se les otorga a los menores infractores que hayan incurrido en Homicidio Calificado, y así poder determinar si existe proporcionalidad entre la conducta infractora, el bien jurídico protegido, y la sanción a recibir como producto de los daños generados por la actuación del menor; ello con la finalidad de producir alternativas de solución que permitan enfrentar la problemática identificada, y lograr un balance en la norma, para que no solo resguarde al menor edad por su condición, sino que también otorgue protección a la sociedad ante su conducta infractora más grave. El método a emplear en la citada investigación es de tipo básica, de diseño teoría fundamentada, de alcance descriptivo y de enfoque cualitativo. En el caso que nos ocupa resulta necesario que existan cambios en la normatividad vigente que regula el comportamiento de los menores en un sus conductas infractoras más graves, la cual debería extender sus parámetros y contener medidas socioeducativas proporcionales al acto antisocial cometido por el menor de edad.

Palabras claves: Regulación, infracción, menor infractor, proporcionalidad, protección.

ABSTRACT

This research work called "The regulation of the punishment of minors for violating the criminal law of Homicide Qualified"; is developed under the qualitative approach and had the purpose of knowing if there is adequate regulation in the current legislative treatment that is granted to juvenile offenders who have committed Qualified Homicide, and thus be able to determine if there is proportionality between the infringing conduct, the legal right protected, and the sanction to receive as a product of the damages generated by the minor's actions; this with the purpose of producing alternative solutions that allow facing the identified problem, and achieving a balance in the norm, so that not only protects the younger age due to their condition, but also grants protection to society in the face of their most serious infringing behavior . The method to be used in the aforementioned research is of a basic type, of theory-based design, of descriptive scope and of a qualitative approach. In the case at hand it is necessary that there are changes in the current regulations that regulate the behavior of minors in their most serious offenses, which should extend its parameters and contain socio-educational measures proportional to the antisocial act committed by the minor.

Key words: Regulation, infraction, minor offender, proportionality, protection.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación Temática

Actualmente, el Estado peruano en general, esto es, tanto las autoridades que nos representan, como la sociedad a la que pertenecemos, viene afrontando una realidad problemática que con el pasar de los años se va intensificando cada vez más, estamos hablando del elevado porcentaje de delincuencia juvenil que aborda nuestro país, y que hasta el momento no ha recibido un tratamiento apropiado y oportuno; en los últimos años, hemos sido espectadores de acontecimiento ilícitos que han conseguido la atención de la prensa y de la sociedad en general, interés producido no solo por la gravedad de los mismos, sino, por la condición de menor de edad del agente activo del hecho.

Hoy en día, desde una perspectiva jurídico penal “los niños, niñas y adolescentes son considerados individuos “inimputables” sometidos a medidas de seguridad por tiempo indeterminado que el órgano jurisdiccional puede imponer con un amplio margen de discrecionalidad. Esto implica la completa sustracción de los niños, niñas y adolescentes del sistema penal de adultos, definiéndose las particularidades del modelo de intervención en base al sujeto destinatario, identificado por la minoría edad y la falta de discernimiento.” (Crivelli, 2014, p. 84)

Es en virtud a los antes mencionado que, nuestro ordenamiento jurídico tiene dos tratamientos diferentes para un mismo delito (homicidio calificado), es decir, si el sujeto activo es un mayor de dieciocho (18) años, su sanción penal será no menor de quince (15) hasta treinticinco (35) años de pena privativa de libertad, no obstante, si el sujeto activo es un menor de edad, su sanción será como máximo, la de internamiento hasta el límite de seis (06) años en un Centro de Observación y Diagnóstico del Poder Judicial; ello de conformidad a lo establecido en el artículo 211° del Código de Niño y Adolescentes. Es decir, si la persona comete un delito faltando escasos días para cumplir dieciocho años, su sanción penal será mucho menor en comparación de si hubiera cometido el mismo delito pasando instantes de haber cumplido la mayoría de edad. Esta situación es inverosímil pero legal; es tan inaudito que los hechos han superado a la norma

jurídica, ya que hoy en día, los menores de edad cometen gravísimos delitos – quienes en su mayoría forman parte de organizaciones criminales – y el tratamiento legal que reciben, no se equipara ni coincide con la gravedad de los hechos.

Ahora bien, resulta necesario precisar que, el presente trabajo de investigación no se encuentra enfocado o dirigido a equiparar el tratamiento diferenciando que nuestra legislación otorga a los menores de edad y a los que ya han cumplido más de 18 años, es decir, no se pretende que un niño, niña o adolescente sea juzgado y procesado bajo el mismo régimen que los adultos, ya que ello evidentemente iría en contra de la protección que el Estado le confiere a los menores, respetando los convenios y tratados internacionales y el Principio del Interés Superior del Niño; no obstante, se considera que las conductas delictivas cometidas por menores de edad, que atenten contra el bien jurídico protegido máspreciado y protegido por el Derecho: la vida, debe recibir un tratamiento legislativo diferenciado, ello en mérito a la proporcionalidad que debe existir entre el daño socialmente ocasionado por el agente y la sanción o tratamiento a recibir producto de tal hecho.

Conforme lo señala Calle (2008, pp. 165-166) en su investigación respecto al tema que nos compete, en la justicia del menor, debe prevalecer el principio universal del Interés Superior del Niño, y debe contar con todas las garantías que se aplican a los adultos, que les sean favorables, estando a su condición de ser humano en estado de formación y que aún no ha adquirido su madurez física y psicológica, por lo que la intención es preocuparnos en que el menor reciba el tratamiento adecuado para su reeducación y readaptación social, pero a través de medidas socioeducativas en libertad y sólo como última ratio, cuando haya cometido infracciones de la ley penal de gravedad o sea reincidente, recién se le debe aplicar la medida socioeducativa de internamiento. Las medidas socioeducativas aplicadas al menor deben guardar proporcionalidad con el acto antisocial cometido por el menor de edad.

En ese sentido, lo que se necesita es hablar con la verdad, que no maquillemos las situaciones y califiquemos a los menores de tal manera que nos aleje de la realidad. El menor que viola es un violador, el que mata es un homicida; el que atenta contra los bienes de otras personas, contra la seguridad pública, está incurriendo en hechos delictivos que merecen el rechazo de la sociedad y que requieren de medidas que brinden protección a la comunidad y que al mismo tiempo, reinserten y rehabiliten al menor infractor mediante tratamientos adecuados y oportunos que vayan acorde con su situación actual. Las familias que integran nuestra sociedad están en crisis, los menores ya no respetan la autoridad que los padres tienen sobre ellos, generando como resultado la creación de las denominadas pandillas juveniles que producen pánico en las personas, burlándose de la privacidad, la libertad de tránsito y del derecho que tiene la gente a vivir en un ambiente pacífico. Pandillas que en gran porcentaje, son un tipo de universidad o la base para forjar a futuros y más peligrosos delincuentes. En ese sentido, resulta necesario que se ponga mayor interés en el tratamiento del menor delincuente, brindándole las garantías y privilegios que por su edad le corresponden y se acabe, o al menos se disminuya, el porcentaje de menores inadaptados que nacen cada día en mayor número en nuestro país. (Chunga, 2007, pp. 39-40)

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, el desarrollo de la presente investigación estará direccionado a establecer, desde un aspecto social, la necesidad de efectuar cambios en el tratamiento jurídico-penal que se le otorga a los menores de edad, solo en cuanto a sus conductas más gravosas, esto es, las que atenten contra la vida de lo demás, siempre respetando las garantías y derechos que les corresponden por su condición.

Siendo así, cabe precisar que, tanto en el Perú como en los países latinoamericanos, la minoría de edad convierte a una persona en inimputable, y ello nos impulsa a mencionar que, el menor de 18 años siendo imputable es inimputable para los efectos de la imposición de una pena. En ese sentido, si el niño, niña o adolescente incurre en un hecho delictivo, se le atribuirá la calificación jurídica que corresponda, en respeto del principio de legalidad; no

obstante, si en la investigación resulta ser culpable del hecho, no será posible aplicarle una pena, por el contrario, se le brindará protección si es menor de 14 años o una medida socio-educativa si es mayor de 14 y menor de 18 años. En el primer caso, no se le someterá a un proceso con características penales sino a una investigación tutelar, en el segundo caso si habrá un proceso penal especial, denominado en nuestra legislación como investigación. (Roque, 2005, p. 14)

En ese sentido, conviene señalar que, actualmente en el Perú, el menor de dieciocho (18) años que sea agente activo en la comisión de un delito, es inimputabilidad por su condición de menor edad, dicho de otro modo, cualquier menor que cometiese un hecho delictivo, se encontrará exento de responsabilidad penal, porque así lo regula nuestra legislación actualmente por una cuestión de comprensión de la ilicitud de un hecho punible.

En aquellos casos, es indiferente lo establecido en nuestro Código Penal, ya que por su condición de menor de edad, su conducta estará regulada en el Código de Niños y Adolescente (Ley N° 27337). De esta manera, para nuestra legislación, cuando un menor incurre en un ilícito previsto en el Código Penal, no podrá ser considerado como un delincuente, ya su conducta no será considerada como delito, en este caso, lo que estará cometiendo es una infracción, consecuentemente, la denominación jurídica que le merezca, será la de “adolescente infractor”

Siendo así, el Código de Niños y Adolescentes, establece dos tratamientos diferentes para los “menores infractores”; los mismos que varían teniendo en cuenta la edad del menor infractor al momento de incurrir en la conducta ilícita, esto es, si el agente poseía más de 14 años, se le aplicarán medidas socio-educativas (prestación de servicios, amonestación, internamiento, entre otras medidas de la misma índole), y si por el contrario, aquel era un menor de 14 años, solo se le aplicarán medidas de protección; ello de conformidad al artículo 184° del Código acotado.

Con respecto a las infracciones más graves, como sucede en los casos de homicidio calificado o asesinato, la sanción más drástica que podrá recibir un menor, será la de internamiento en un centro de observación y diagnóstico del Poder Judicial por un tiempo máximo de seis años.

Ahora bien, si la misma conducta ilícita, la transportamos a la ámbito del Derecho Penal, podemos advertir que, para el delito de homicidio calificado, la pena conminada que merecerá el sujeto activo del hecho, se encontrará entre los quince (15) y los treinta y cinco (35) años de pena privativa de libertad, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 108° del Código Penal.

Desde el punto de vista jurídico-penal, si bien es cierto, se reconocen los convenios y tratados internacionales sobre la consideración y protección que deben tener los Niños y Adolescentes cuando están involucrados en hechos delictivos, por otro lado preocupa mucho el hecho de que adolescentes de 15 a 17 años, hoy en día, actúen como delincuentes realmente avezados. A través de los medios de comunicación somos testigos de homicidios y asesinatos donde participan con crueldad y ensañamiento. Ante estas situaciones nos preguntamos ¿Se puede dar un tratamiento especializado a un menor que cometa dichos delitos? ¿Acaso no tiene la suficiente comprensión para sumir las consecuencias de sus actos? ¿Debe la ley penal aplicarse en estos casos con la misma drasticidad que se aplica para los adultos? Todas esas preguntas se pueden resumir en la siguiente: ¿Se puede tener una política criminal especializada que excluya a los jóvenes de la sanción por los delitos cometidos, solo por el simple hecho de tener menos de 18 años de edad?.

Dos casos que resultan de importancia para mencionar, lo encontramos, primero, en los hechos en los cuales estuvo involucrado el joven Juan Aguilar Chacón, más conocido como el “negro Canebo”. A mediados de los 90, Juan Aguilar Chacón, era considerado por la policía como el delincuente juvenil más peligroso, antes de cumplir los 18 años, ya contaba con 11 denuncias por secuestro, 3 por homicidio y otras 23 por asalto y robo en diferentes modalidades. El primer internamiento de “Canebo” en el centro de Diagnóstico y Rehabilitación fue ordenado por el

asesinato de dos policías y por la violación y asesinato de una adolescente; hecho ocurrido en setiembre del año 1995. En el año 2002 salió de prisión, pero en menos de 72 horas fue recapturado con varios pacos de marihuana y cocaína. En el año 2008 pasó una historia similar. Actualmente “Canebo” se encuentra recluido en el penal de Lurigancho.

Asimismo, y con un historial similar, conviene efectuar un resumen del expediente delictivo de Alexander Manuel Pérez Gutiérrez alias “Gringasho”, el cual se remonta al año 2010, cuando con tan solo 15 años de edad fue recluido en el Centro de Rehabilitación Juvenil de Trujillo, acusado del homicidio de Deysi García Tooh, meses después fue liberado por falta de pruebas, no obstante, a partir de ese momento, lo se siguió fue una serie de fugas, condenas y más delitos. En setiembre del 2011, “Gringasho” fue arrestado por el asesinato de 3 personas en el distrito de El Porvenir y cuatro meses después fue condenado a 6 años por estar involucrado en casos de sicariato. En el año 2012, “Gringasho” logró escapar dos veces de dos Centro de Rehabilitación Juvenil, primero fue en Trujillo cuando escapó con otros tres menores, y luego en Lima cuando escapó de maranguita, esta vez con 12 menores. Un mes después, la policía lo capturó en el distrito de Santa Anita. Tras cumplir la mayoría de edad en mayo del 2013, el sicario fue internado en el penal de Piedras Gordas II. En el año 2013 se le practicó un examen psicológico al mencionado delincuente juvenil, en donde se concluyó lo siguiente: “Emocionalmente impulsivo, violento, insensible al dolor humano, desafiante, calculador y egocéntrico, características por las que lo califican como un sujeto con “alto grado de peligrosidad social”. (El Comercio, 2014)

Ahora bien, y teniendo en cuenta lo antes precisado, la pregunta que nos planteamos es si debe aplicarse un tratamiento especializado para un menor que tiene dichas características delictivas, aplicando las garantías y procedimientos especiales que señalan los tratados y convenios internacionales. Vemos que la realidad resulta ajena y se confronta con lo que dice la ley. Dicha observación, conforme se mencionó anteriormente, no va en contra de la política de protección integral del Niño y del Adolescente, sino que simplemente, permite mostrar las

deficiencias que puede tener nuestro sistema penal y penitenciario cuando se trata de regular los actos antisociales en los cuales están involucrados niños y adolescentes.

INFORMES ESTADÍSTICOS

REPORTES ESTADÍSTICOS DE INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE HOMICIDIO DOLOSO, 2000 – 2011

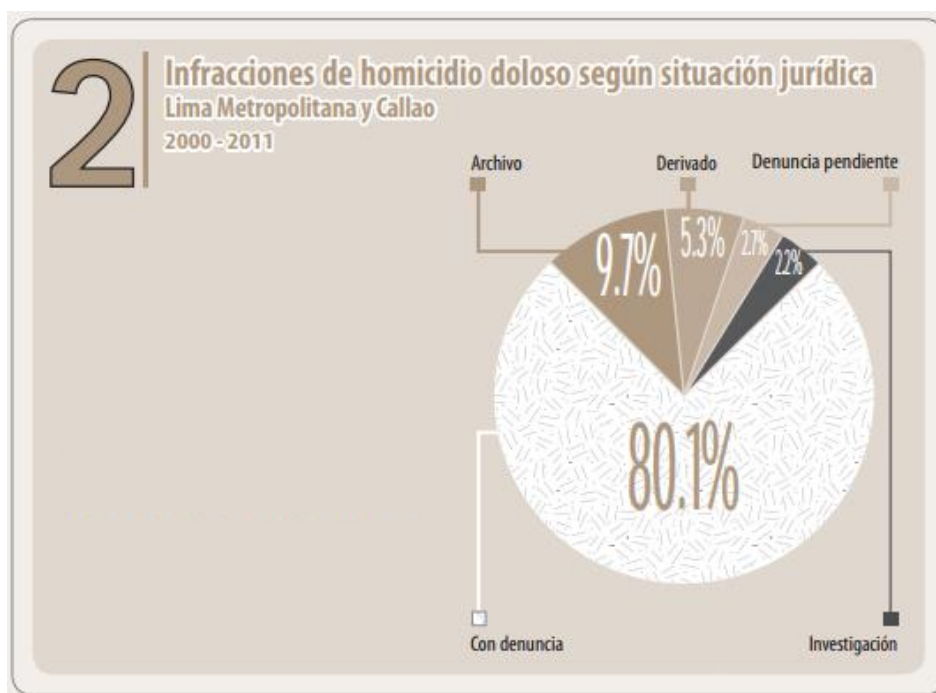
GraficoN° 1



Fuente: https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas_/20120222131002132993420242055666.pdf

Análisis: El Ministerio Público registró un promedio anual de 19 presuntas infracciones de homicidio doloso en el periodo 2000-2011 en Lima Metropolitana y Callao.

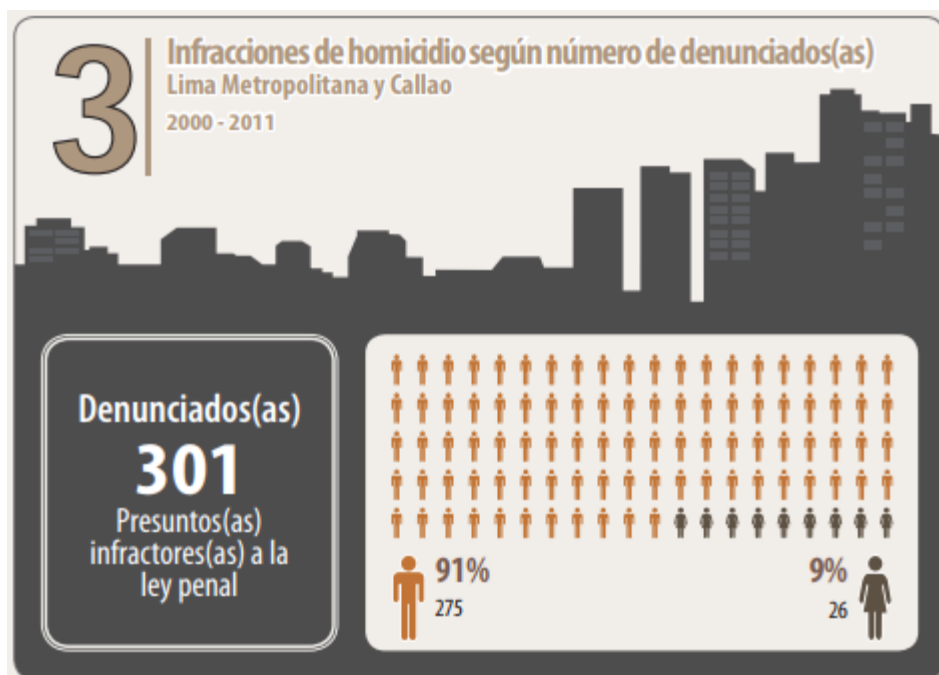
Grafico N° 2



Fuente: https://portal.mpf.n.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas_/20120222131002132993420242055666.pdf

Análisis: En el 80.1% de las presuntas infracciones de homicidio doloso, el Ministerio Público formuló denuncia ante el Poder Judicial.

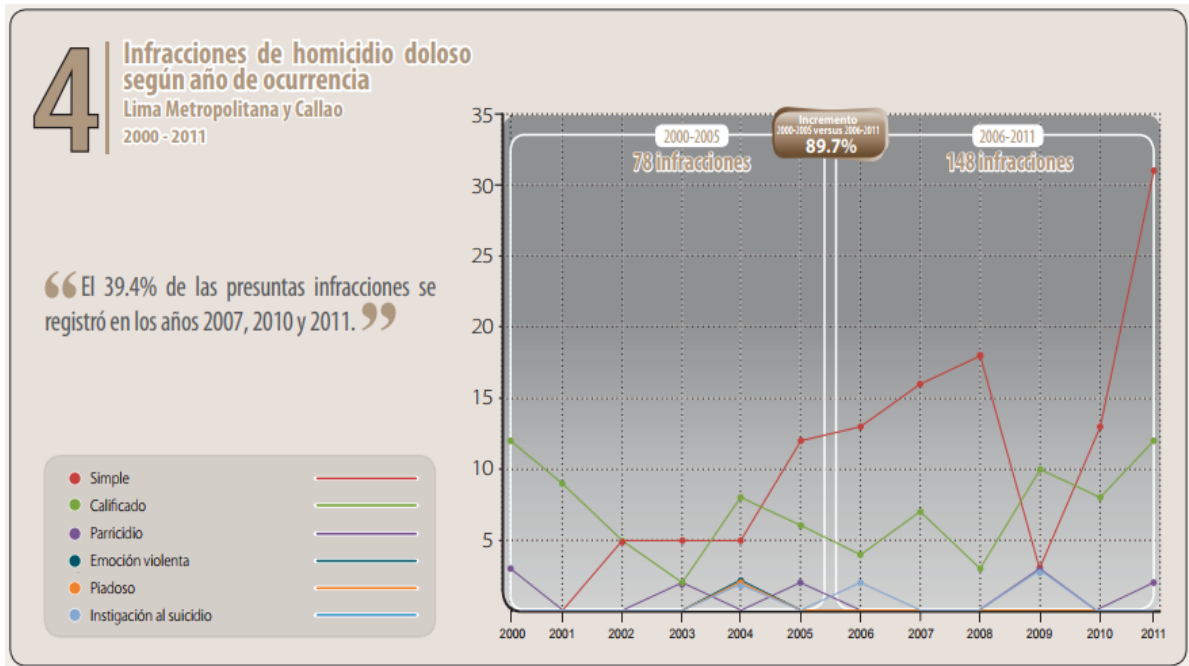
Grafico N° 3



Fuente: https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas_/20120222131002132993420242055666.pdf

Análisis: Denunciados (as), 301 presuntos (as) infractores (as) a le ley penal.

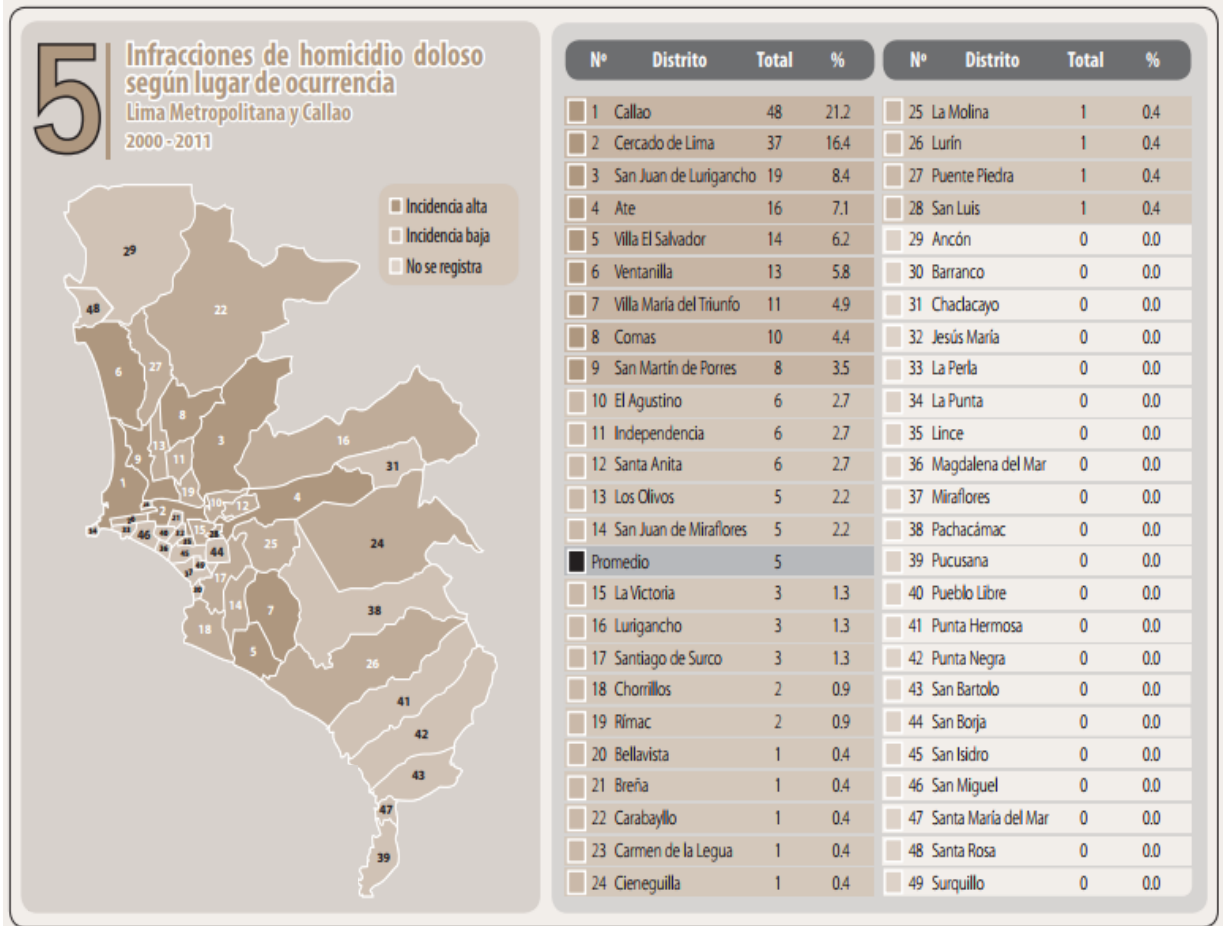
Grafico N° 4



Fuente: https://portal.mpfj.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas_/20120222131002132993420242055666.pdf

Análisis: El 39.4% de las presuntas infracciones se registró en los años 2007, 2010 y 2011; como se logra advertir, existió un aumento significativo en lo que respecta al porcentaje de infracciones de homicidio doloso, exactamente el incremento fue de 89.7% entre los años 2000-2005 versus 2006-2011.

Grafico N° 5

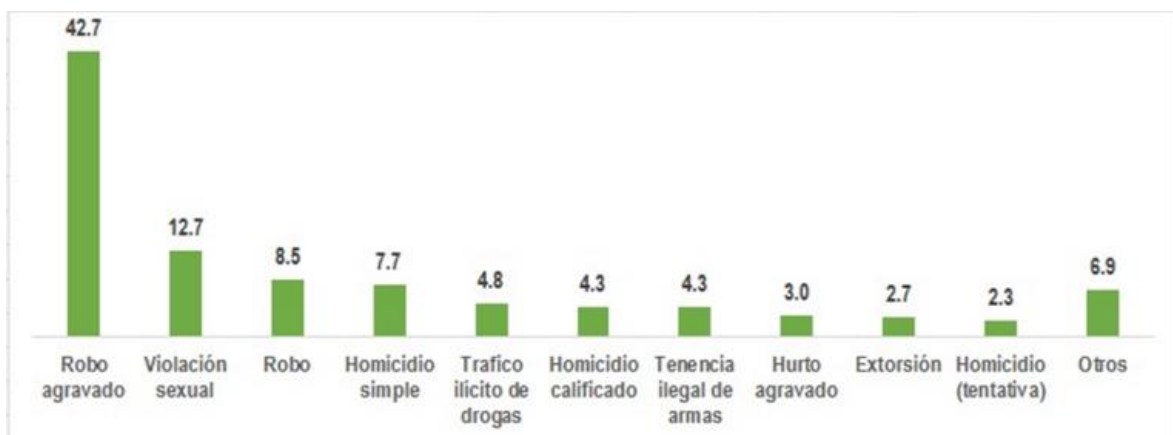


Fuente: https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas_/20120222131002132993420242055666.pdf

Análisis: El 77.9% de las presuntas infracciones de homicidio doloso fue registrado en nueve distritos de Lima Metropolitana y Callao.

Grafico N° 6

REPORTE ESTADÍSTICO DE LA POBLACIÓN EN CENTROS JUVENILES AL AÑO 2016, SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN (porcentaje)



Fuente: https://portal.mpfj.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas_/20120222131002132993420242055666.pdf

Análisis: Como se puede apreciar el 54.2% de los infractores cometieron infracciones de robo y hurto, y el 14.4% cometieron infracciones asociadas a homicidios

Trabajos previos

En este punto nos abocaremos a las investigaciones realizadas con anterioridad sobre el tema que nos compete, para lo cual resulta prudente citar antecedentes tanto de carácter nacional como internacional o extranjera; según refiere **Tamayo** (2003) se entiende por trabajos previos a la síntesis conceptual de las investigaciones antelares que abordaron el tema que se trata, cuyo fin atiende a establecer el enfoque que se optará a la investigación que pretende (p. 146).

Trabajos previos nacionales

Suclla (2016) en su tesis titulada “Inconvenientes en la Administración de Justicia de los Adolescentes Infractores, Arequipa. 2016” sustentada en la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Santa María para obtener el grado académico de Magíster en Derecho Procesal y Administración de Justicia, establece el objetivo general de determinar cuáles son los inconvenientes en la administración de justicia de los adolescentes infractores de la ciudad de Arequipa al año 2016. Asimismo, el autor empleó un enfoque Cualitativo y un diseño de investigación No experimental; su principal conclusión fue la siguiente:

“El componente procesal, es el espacio donde se encuentran los mayores inconvenientes de la administración de justicia en adolescentes infractores de la ley penal, donde la interpretación y la aplicabilidad de las sanciones por parte de los Jueces de Familia, es el principal error; motivo por el cual se propone que exista una modificación de la norma, para una mejor aplicación en los casos de infracción a la ley penal por parte de menores de edad”.

Asimismo, consideramos que la principal sugerencia fue la siguiente:

“Resulta necesario adoctrinar y capacitar a los operadores de derecho a cargo de la ejecución de la justicia especial creada para los adolescentes infractores, tanto a los jueves como Fiscales de Familia para que unifiquen sus criterios respecto a la sanción que le corresponde al infractor. De igual forma, resulta imperativo, mejor y reorganizar el Sistema Penal Juvenil del Perú, reestructurar y mejorar los centros juveniles de readaptación y

reorganizar la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial”.

Como se puede advertir, en la mencionada investigación, se hizo un estudio de los inconvenientes identificados en la administración de justicia de los adolescentes infractores, para de esta manera poder precisar cuáles son los problemas que han traído consigo las últimas modificaciones del Código de Niños y Adolescentes, y finalmente establecer las posibles soluciones a tal problemática.

Tejada (2014) en su tesis titulada “Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua” sustentada en la Universidad Privada Antenor Orrego para obtener el título profesional de Abogado, se establece como objetivo general determinar cuáles son los efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua. El autor empleó una investigación cualitativa de diseño No experimental; señalando como principal conclusión lo siguiente:

“Los países en comparación cuentan con una diversidad de medidas, a diferencia del nuestro ordenamiento que solo cuenta con medidas socioeducativas y de protección; por tanto, resulta necesario ampliar nuestras medidas con la condición y convicción de que estas serán las que garanticen el fortalecimiento del tratamiento al menor infractor”.

La principal recomendación fue la siguiente:

“Nuestra legislación debe aprobar una normativa en donde se legisle de manera especial a los adolescentes que cometan delitos graves y permita que sean juzgados, sentenciados e internados en centros penitenciarios acorde con su criminalidad, y de igual forma, poder implementar nuevas medidas socioeducativas para que cuando le designen una medida, no exista vacío o deficiencia alguna, y lograr de esta manera el objetivo de rehabilitar al adolescente infractor”.

Como se logra advertir, la citada investigación, tiene como objetivo principal, determinar si las medidas socioeducativas realmente cumplen un rol sancionador, es decir, si a través de su aplicación los menores infractores tienen la seguridad que serán reinsertados a la sociedad. La finalidad es contrastar nuestra legislación con la de los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua, y así obtener

aspectos positivos para recoger, implementar y construir un Sistema de Justicia Penal Juvenil.

Roque (2005), en su estudio titulado “Situación Jurídica del Adolescente Infractor”. Siguió una investigación cualitativa, de tipo básica y diseño teórico. Su principal conclusión fue la siguiente:

“El surgimiento de los casos sociales más alarmantes, como lo son el pandillaje y las barras bravas, obtienen como base o inicio de todo, a la violencia juvenil que aborda nuestro país, grupos organizados al margen de la ley, que ocasionan daños a la propiedad y que atentan continuamente contra la integridad de las gente, obteniendo como resultado la inseguridad ciudadana. Para nuestra legislación, y conforme lo estipula el Código del Niño y del Adolescente, los menores implicados en hechos delictivos son infractores penales. En virtud a ello, y teniendo en cuenta su condición física y psicológica, serán tratados en base a un proceso de reeducación y resocialización, que permita recuperarlos para la sociedad, no obstante ello, se deberán establecer sanciones ejemplares para aquellos casos en donde los menores sean protagonistas de acontecimiento realmente graves”.

Esta investigación nos permite comprender que si bien los menores infractores deben ser investigados y juzgados teniendo como base un proceso especial que permita recuperarlos e incluirlos nuevamente a la sociedad; no obstante, cuando se presenten situaciones y acontecimientos de gravedad, resulta necesario imponer sanciones más drásticas y que vayan acorde con el daño ocasionado.

Ajalcriña Cabezudo, Rita y Rosas Torrico, Marcia (2004), en su estudio titulado “*Prevención de la delincuencia entre los niños y adolescentes*”. Siguió una investigación cuantitativa, de tipo básica y diseño de investigación acción. Su principal conclusión fue la siguiente:

“El sistema de prevención en los menores contra la comisión de infracciones oscila entre el proteccionismo y la represión. Si bien, por una parte busca salvaguardar la moral e integridad de los menores, por otro lado, los conmina a un régimen cerrado que, en muchos casos, no es el idóneo para su adecuada formación. Más aún si no se ha delimitado claramente cuál es el límite de edad para ser pasible de una sanción por infracción. El niño y el adolescente responden por la infracción de manera distinta, con ello debe entenderse que el proceso judicial en donde se determinará su conexión con el hecho delictivo debe

estar acorde con todos los derechos, garantías y principios aplicables a los adolescentes y adultos”.

La citada investigación, nos permite comprender que, el régimen actual que regula el comportamiento de un menor infractor, en muchos casos, no resulta el adecuado para su real y efectiva educación, en virtud a ello, se enfatiza en que, al momento de establecerse la vinculación del menor con el hecho delictivo, aquella decisión debe cumplir con las garantías y privilegios que le corresponden.

Centro de Estudios y Acción para la Paz, CEAPAZ (2003), en su estudio titulado *“Los Adolescentes y la Justicia”*. Siguió una investigación cuantitativa, de tipo básica y diseño de investigación acción. Su principal conclusión fue la siguiente:

- *Acerca del sistema de administración de justicia penal en el Perú*, se señaló que: a) Hay deficiencias en la normativa, así como en el proceder. Existe una normatividad basada en los códigos; pero ésta resulta insuficiente, es mal aplicada o se prescinde de ella; b) carece de credibilidad, eficacia y eficiencia. Siguen existiendo visos de corrupción; c) no ejerce la justicia y no es un ente que garantiza de los derechos humanos; d) El poder del Estado ha modificado y creado nuevas leyes que son atentatorias de los principios de legalidad y el Derecho Penal; e) en la normatividad es muy respetuoso de los derechos humanos; pero en la práctica no se cumple o no se da convenientemente.
- *Acerca del sistema de justicia penal juvenil en el Perú*, se señaló que: a) Es un sistema represivo porque se incrementan las penas y se ha hecho más punitivo. La sanción elegida o preferida es el internamiento, no se da vigencia a las medidas socioeducativas contempladas en el Código; b) De los operadores, la policía tiene el peor desempeño- El trato a los menores es probatorio de la violencia de los derechos humanos; no a la integridad física, psicológica y moral: no a la libertad personal; no a la defensa a cargo de un abogado; no a la presunción de inocencia; c) la evaluación de la Fiscalía no fue favorable, se les percibió con poca preparación y capacitación para el ejercicio de sus funciones. En la Fiscalía se da ese doble discurso o moral, que hace discriminativo y

diferencial el trato hacia un menor, ya sea agraviado o infractor. El Fiscal renuncia al deber de fiscalizar la investigación y evaluar la conducta del menor antes de emitir la denuncia.

Asociación Civil Derecho & Sociedad (2012), en su estudio titulado *¿Responsabilidad penal de los menores de edad?* Siguió una investigación cualitativa, de tipo básica y diseño de investigación acción. Su principal conclusión fue la siguiente:

“Que si bien resulta necesario otorgar una nueva oportunidad al adolescente en conflicto con la ley penal, teniendo en consideración que se encuentran en una etapa crecimiento y formación, en donde su personalidad aún no se encuentra bien definida; no obstante, existen casos que merecen ser sometidos a una evaluación diferenciada, en donde el Estado debe intervenir de manera más severa y establecer medidas que sean proporcionales a la gravedad de la situación. Lo que se pretende es evaluar las particularidades de cada caso y establecer un tratamiento especial. Se recomienda establecer en nuestra legislación una especie de responsabilidad penal atenuada, de manera que pueda garantizarse la reincorporación del menor a la sociedad después de haber cumplido con su sanción”.

Principal Propuesta:

“Que si bien los adolescentes infractores no deben ser tratados bajo el mismo régimen que las personas mayores de dieciocho (18) años, no obstante, se debe brindar mayores garantías, debe existir más proyección y diligencia por parte del Estado y como última opción aplicar la privación de la libertad para aquellos casos en donde exista una mayor afectación del bien jurídico protegido (Vida y Libertad sexual). Se pretende proteger y garantizar los derechos que le asisten a los adolescentes infractores, tomando en consideración la doctrina de la Protección Integral en todo momento”.

Trabajos previos internacionales

Cruz (2010) en su tesis titulada *“Los menores de edad infractores de la ley penal”* sustentada en la Universidad Complutense de Madrid para obtener el grado académico de Doctor, su conclusión principal fue la siguiente:

“Que si bien el Interés Superior del Niño es la pauta a seguir en el derecho de menores infractores; no obstante, ante la alarma social que ha generado en los últimos tiempos el comportamiento ilícito de los adolescentes, impulsado mayormente por un control poco ético en los medios y la propaganda política, se ha fomentado la ejecución de reformas que se obligan a elevar la severidad de las medidas, y del tratamiento otorgado a los menores de edad, con un carácter meramente sancionador. Ejemplo de ello son las reformas españolas de 2006, que evidentemente, se apartan del contenido de los instrumentos internacionales, privilegiando la reacción punitiva del Estado”.

Como se puede advertir, el criterio adoptado por este investigador, se asemeja al concepto que nosotros manejamos respecto al tratamiento legislativo actual que deben recibir los menores infractores que incurran en Homicidio Calificado, esto es, que si bien se deben respetar los privilegios que los instrumentos internacionales le confieren a los menores infractores, no obstante, la afectación social y a realidad actual, nos obligan a impulsar la realización de reformas en la legislación.

Carrillo (2015) en su tesis titulada “El juzgamiento de adolescentes infractores en la ley penal colombiana” sustentada en la Universidad Militar Nueva Granada para obtener el grado de magister en Derecho Procesal Penal, su principal conclusión fue la siguiente:

“A pesar de que existe un avance en la legislación, respecto del reconocimiento del niño, niña o adolescente como sujeto de derechos y obligaciones, así como la incorporación de un sistema garantista para la investigación y juzgamiento de las conductas ilícitas cometidas por menores de edad y la consolidación de criterios para imponer las sanciones, se ha logrado determinar un vacío frente a la respuesta del Estado en relación con las conductas graves y la sanción correspondiente, generándose una ruptura con el principio de proporcionalidad entre la conducta infractora y la sanción en atención al factor edad del sujeto activo”.

El citado estudio, se enfoca en la idea de que existe un vacío en lo que respecta a la reacción del Estado cuando se tiene que sancionar las conductas más graves cometidas por menores edad, lo cual genera una trasgresión al principio de

proporcionalidad que debe primar entre el daño generado por su despliegue infractor y la sanción a recibir como consecuencia de ello.

Del Campo (2014) en su tesis titulada “Responsabilidad penal juvenil” sustentada en la Universidad de Chile para obtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, se señaló como principal conclusión lo siguiente:

“Debe existir un cambio en la mentalidad de los fiscales del Ministerio Público y en los jueces, a fin de que flexibilicen sus criterios al momento de establecer penas efectivas tratándose de menores infractores de la ley penal, y para ello es necesaria la aplicación de programas de capacitación para los operadores del sistema, inculcar los principios de extrema ratio de la prisión de los adolescentes y de intervención penal mínima”.

Como se logra advertir, aquí se aplica un criterio más garantista y protector, donde a parecer del investigador, se debe flexibilizar la rigurosidad del Juez al momento de imponer las sanciones que le corresponde a los menores de edad por haber infringido la ley penal; asimismo, se señala a necesidad de aplicación de programas de capacitación, donde se inculque a los operadores de justicia, que en el juzgamiento de menores de edad, debe primar la intervención penal mínima.

Teorías relacionadas al tema

La Ley

Definición. La ley es una disposición jurídica de carácter general, la cual es emanada de los órganos del Estado que se desempeñan en funciones legislativas. Es decir, es un mandato establecido por una autoridad competente, mediante el cual se ordena o se restringe una determinada situación en concordancia con la justicia y en beneficio de los gobernados. (Cerezo, 2008, p. 184)

Dicho de otro modo, puede afirmarse que las leyes restringen la libre voluntad de las personas que conforman una comunidad, de tal manera que funciona como un sistema de control al cual se somete el comportamiento de los seres humanos,

con la finalidad de que realicen una serie de normas emanadas en respuesta a las propias necesidades de la colectividad. De esta manera, si un individuo que forma parte de una sociedad sometida al sistema de control, considera correcto efectuar un determinado comportamiento sancionado por ley, lo normal sería que renuncie a ejecutarlo, olvidando su convicción personal.

El Poder Judicial, a través de su página web oficial, nos ofrece un concepto jurídico más concreto de lo que concierne a “la ley”, definiéndola como “*Norma jurídica general dictada por el Parlamento*”; en virtud tal acepción, corresponde precisar que, nuestra Constitución Política, también contiene definiciones importantes relacionados al título en mención, no obstante, establece criterios más específicos respecto a su aplicación, formulación y promulgación.

La Ley en el ámbito del derecho penal

En el ámbito del derecho, la ley es un precepto dictado por una autoridad competente. Este texto exige o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de la sociedad en su conjunto. Bajo un régimen constitucional, la ley es una disposición aprobada por las Cortes y sancionadas por el jefe del Estado. Aquellas acciones que violan la ley son penadas con distintos castigos según la naturaleza y la gravedad de la falta. (Rojas, 2012, p. 89)

Puede decirse que las leyes limitan el libre albedrío de los seres humanos que conviven en sociedad; funcionan como un control externo al cual se somete la conducta de las personas para asegurar que se cumplan una serie de normas que respondan a las necesidades de la comunidad. Si una persona considera que está bien realizar una acción que esté penada por la ley, lo normal es que se abstenga de hacerlo, dejando a un lado su creencia individual. (Villavicencio, 2009, p. 175)

La ley (como norma jurídica) debe cumplir con diversos principios, como la generalidad (comprende a todos los individuos), la obligatoriedad (es imperativa) y la permanencia (es dictada con carácter indefinido), entre otros. Pero el ser

humano no se caracteriza por respetar a los demás seres vivos, sean o no de su especie, y ciertas leyes (o la ausencia de las mismas) suelen evidenciar esta triste realidad. Tal es el caso, por ejemplo, de la lucha que llevan adelante quienes desean que las personas homosexuales tengan los mismos derechos que las heterosexuales. (Caro, 2019, p. 415)

Derecho

En este acápite se debe tener en consideración que el derecho atiende a tres aspectos: desde el aspecto normativo, visto como el ordenamiento jurídico, aspecto fáctico, visto el derecho como hecho, con efectividad social e histórica, y el aspecto axiológico, visto desde el derecho como valor justicia- moral; ello es lo que se conoce como la teoría tridimensional del derecho, que conforme cita Monroy refiriéndose a Reale sostiene que “la vida del derecho resulta la integración dinámica y dialéctica de los tres elementos que lo integran” (Monroy, 2010, p. 79).

En este sentido se dice que el derecho nace de los usos y costumbres, lo que se conocería como derecho consuetudinario, las mismas que según la perspectiva del hombre, busca su perfeccionamiento en el aspecto espiritual, cultural y todo acto en que se desenvuelva su accionar diaria que esté dirigido a la eliminación de la pobreza absoluta y que le permita condiciones de desarrollo digno para el hombre; por lo cual, conforme advierte Ripert, los actuales juristas no solo buscan defender el orden fijado sino que pretenden ser los agentes del cambio social, donde procura promover las reformas legales conforme se sucita el cambio social (Ripert, 1951, p. 15-17).

Entendiéndose como derechos humanos el derecho que se le reconoce a toda persona por el simple hecho de serlo; es decir, por su sola existencia, por lo que se agrupan en esta categoría según Berrocal los derechos esenciales como la libertad e igualdad (1995, p. 211).

La búsqueda que las personas respeten el derecho de las otras, ha dado como resultado la creación de diversos derechos que le son importantes en su vital

existencia para garantizar la coexistencia entre las mismas, por ello que deviene en la necesidad de reconocerlo constitucionalmente a efectos que se preserve un Estado de Derecho.

Fines del Derecho

Seguridad; el ordenamiento responde a la ineludible necesidad de un régimen estable, a la eliminación de cuanto signifique arbitrariedad. Normas bien determinadas y cumplimiento cabalmente garantizado. La certeza debe basarse en la seguridad, lo cual consiste el otorgar garantía al individuo, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objetos de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación.

Justicia; es la adaptación de la conducta del hombre a las exigencias de su naturaleza social. Como virtud, la justicia es – según explica Santo Tomas-, el hábito según el cual, alguien, con constante y perpetua voluntad, da a cada uno de su derecho. Y se entiende por “suyo” en relación con otro todo lo que le esta subordinando.

Bien Común; es el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias al cual la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual. Es la forma de ser del ser humano en cuanto el hombre vive en comunidad. Abundancia necesaria para el mantenimiento y desenvolvimiento de nuestra vida corporal, paz, virtud para el alma son fines que ha de cumplir la acción gubernamental para realizar el bien común. (Taruffo, 2008, p. 52)

La justicia

Definición. La justicia, según el razonamiento y lo más próximo a la palabra de Justiniano, consiste en la voluntad firme y duradera de dar a cada uno lo que es suyo, “*Constans et perpetua voluntas suum cuique tribuend*” (Lagrange, 1870, p.85).

El catedrático español Albertd Calsamiglia, en su libro titulado “¿Qué es justicia?”, realizó una selección de los artículos de Hans Kelsen, reproduciendo de manera sintética las concepciones acerca de las relaciones entre Ciencia y Política, y esencialmente la concepción kelseniana de la Justicia. Se destaca que Kelsen alimenta una concepción irracional y emotiva de la Justicia y que dicho pensamiento es congruente con su definición de Ciencia y su noción de racionalidad. Uno de los primeros puntos a resaltar, es que Kelsen no rechaza que existan diferentes fórmulas de Justicia, lo que si refuta es la existencia de una clase de Justicia absoluta que sea válida para todo tiempo y lugar, estática, exclusiva y universal. Para Kelsen existen varios tipos de Justicia, los cuales, la ciencia con sus procedimientos y sus posteriores resultados, es incapaz de establecer entre las diferentes fórmulas de Justicia, cuál es la justa. La ciencia, según el pensamiento de Kelsen, es incapaz de descifrar o determinar cuándo un determinado comportamiento es justo o injusto. Finalmente, se señala que, Kelsen respalda una idea definida de Justicia y señala que: “Únicamente puedo concordar en que existe un Justicia relativa y solo puedo garantizar lo es que la Justicia para mí. Debido a que la Ciencia es mi profesión y, en virtud a ello, lo más significativo en mi vida, la Justicia, para mí, se localiza en aquel orden social bajo cuya custodia puede prosperar la búsqueda de la verdad. Mi Justicia, en definitiva, es la de la libertad, la de la paz, la Justicia de la democracia, la Justicia de la tolerancia”. (Calsamiglia, 1982, p. 11-12)

Tal concepto, ha sido aceptado por la mayoría de los filósofos, así como de la totalidad de los estudiosos del Derecho; en aquellas afirmaciones se observa y se advierte a la justicia desde un punto de vista particular, ello en mérito a que, solo la persona se encuentra en capacidad de poder decidir y realizar actos justos.

Principio

Se entiende por “principio” a las directrices que guían y sirven de base para la producción legislativa; es decir, son las que dan inicio y serán los cimientos a éstas últimas, puesto que son discutibles y su peso es importante; así, el “principio constitucional” son las bases que guía el desarrollo y funcionamiento de la

organización de la Constitución formal de un Estado.

En este sentido y diferenciando los “principios” de las “normas” según Dworkin, los primeros son los que sirven de fundamento a éstas últimas, las normas se aplican o no al caso, siendo éstas finitas, mientras que los principios son infinitos; incluso puede darse el caso que antes que el conflicto haya sido decidido, no existía norma; sin embargo a raíz de los principios el Tribunal justifica la adopción de una nueva norma (Dworkin, 2012, p. 80).

La Proporcionalidad

El Principio de proporcionalidad, constituye hoy en día una exigencia obligatoria que debe estar presente en cualquier tipo de intervención estatal restrictiva de derechos fundamentales. Enfocado desde un aspecto general, la proporcionalidad fomenta el apropiado balance que debe existir y primar entre la reacción penal y sus componentes, tanto en la etapa que corresponde individualizar la pena (proporcionalidad abstracta) como en la de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta). En sentido estricto, constituye aquel principio mediante el cual, se exige básicamente al Juez, realizar un juicio de ponderación o valoración donde se tome en consideración aspectos como la gravedad de la conducta, el bien jurídico a proteger, la edad del sujeto activo del hecho, entre otros. (Talavera, 2009, p. 37-38)

El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal

El fundamento político y constitucional del ius puniendi es el propio de una república, representativa, democrática, federal, creada de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 41 y 49 de la Constitución. Por ello, se deben establecer en la Constitución como límites al ius puniendi, y como controles derivados de los derechos humanos y de la ciencia del Derecho Penal, los principios de dignidad del ser humano, igualdad ante la ley, proporcionalidad, conducta, lesividad de bienes jurídicos y culpabilidad. Los principios de legalidad, taxatividad y prohibición de extractividad de la ley penal, prohibición de la analogía, debido proceso legal, juez natural y prohibición de doble incriminación,

ya aparecen plasmados en la norma fundamental. La pena que establezca el legislador al delito deberá ser proporcional a la importancia social del hecho.

En este sentido no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito. Hay que distinguir dos exigencias: 1) La pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada. 2) La proporcionalidad se medirá con base en la importancia social del hecho.

La necesidad de la proporcionalidad se desprende de la exigencia de una prevención general, capaz de producir sus efectos en la colectividad. De este modo, el Derecho Penal debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico. (Yenissey, 2008, p. 88-89)

Fundamento Constitucional

Nuestra Constitución Política, en el último párrafo del artículo 200° señala de manera expresa al principio de proporcionalidad, al permitir a los jueces evaluar las medidas restrictivas de los derechos fundamentales, dictadas en estados de excepción (estado de emergencia y estado de sitio), a través de las acciones de garantía de amparo y habeas corpus.

La inimputabilidad

Definición. Se entiende que la imputabilidad constituye la capacidad que una persona posee para entender que su accionar afecta los intereses de otros, consecuentemente, adapta su comportamiento a dicho entendimiento. Por el contrario, si el sujeto carece de dicha comprensión, resulta inimputable, y por tanto, no es responsable penalmente por los daños ocasionados.

Según lo establece nuestro Código Penal, la inimputabilidad constituye un supuesto de exclusión de culpabilidad, ella permite establecer si el individuo tenía la

capacidad psíquica para verse motivado por la norma penal. Nuestra legislación establece como causales de inimputabilidad las siguientes: anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, alteraciones en la percepción y minoría de edad (art. 20° inciso 1 y 2 del CP). En lo que respecta a la minoría de edad, que resulta ser la base de nuestro tema de investigación, se tiene que, el Código Penal dispone que, estén exentos de responsabilidad penal los menores de 18 años, quienes quedan sujetos a las disposiciones señaladas en el Código de Niños y Adolescentes. (Villavicencio, 1992, p. 115)

Menor de edad

Se considera como menor de edad a aquella persona que aún no ha alcanzado los años establecidos en la ley para disfrutar de la capacidad jurídica plena y realizar actos por iniciativa propia y con total autonomía de sus padres o tutores.

De conformidad al artículo 43, inciso 1 del Código Civil, los menores de dieciséis años son absolutamente incapaces, en principio, no obstante, su situación jurídica puede variar para aquellos actos determinados por la ley. Efectivamente, en nuestro Código Civil, los menores que contraen matrimonio y que desempeñan un trabajo de manera autónoma, adquieren capacidad de ejercicio de acuerdo a ley.

Debemos tener en cuenta que el menor no obstante su incapacidad lo vemos participando en diferentes actos jurídicos, es decir, viene a ser un elemento muy activo en las relaciones jurídicas, ya sea en el ámbito civil, laboral, penal, etc. Esencialmente se puede afirmar que el menor de edad es toda persona que está bajo la patria potestad o tutela hasta su mayoría de edad. (Roque, 2005, p. 12)

La Convención de la Naciones Unidas define como menor a todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que, por cuestión de matrimonio o trabajo, haya alcanzado antes la mayoría de edad, de acuerdo a legislación de cada país.

Según el Código de Niños y Adolescentes en su Artículo I del Título Preliminar, se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. Cabe mencionar aquí, que la adolescencia es la etapa más complicada del ser humano, pues en ella se forman el carácter y la personalidad, es en dicho punto donde empiezan a definirse los rasgos de conducta, influye de manera determinante el ambiente social en donde se desenvuelve el menor para el desarrollo de su vida como adulto.

Adolescente infractor

Ahora bien, teniendo identificado el concepto de menor de edad, a continuación corresponde relacionarlo con el Derecho Penal, por lo que debemos tener en consideración la doble finalidad que posee el derecho penal, donde este cumple una importante función como herramienta de atenuación de la violencia hacia los destinatarios de sus normas, cuando los sujetos caen en el supuesto de infracción de la ley penal.

En ese sentido, para obtener una definición apropiada de lo que es un adolescente infractor, resulta necesario realizar una demarcación de los conceptos básicos de imputabilidad e inimputabilidad. De esta manera, para considerar a un sujeto como culpable de una conducta delictiva, se exige con prioridad que sea imputable, es decir, que en la consumación de su conducta típica intervengan el conocimiento y la voluntad de cometerla. Para que el sujeto admita la ilicitud de su comportamiento y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entendimiento e intención. En ese sentido, la imputabilidad es la capacidad de entender y de querer realizar actos referidos al Derecho Penal, que traigan aparejados las consecuencias que la misma ley establece para cada caso en específico. Concretamente, en lo que concierne a los menores infractores, se tiene que, son aquellos sujetos menores de 18 años, que han incurrido en conductas tipificadas como delitos por las leyes penales vigentes, no siendo aplicables en su caso, como consecuencia del hecho ilícito, la noción de la "pena", por no poder

equiparar su conducta como delito, por tal motivo, surge la necesidad de someterlos a un régimen especial, donde se le brinde atención que busque protegerlos y tutelarlos. (Cruz, 2007, pp. 353-354)

Se considera como acto infractor a la conducta o hecho punible que es antijurídico, imputable, doloso o culposo, condenado con una sanción y considerado como delito o falta por ley penal pero ejecutado por un menor de edad. Cabe señalar que, actualmente existen muchos adolescentes que, no obstante su inmadurez física, fisiológica y psicológica tienen la capacidad de delinquir como desarrollado como la de un adulto.

Tratamiento procesal del menor infractor

Regulación Vigente

Los tratados internacionales. El Tribunal Constitucional en sus decisiones, analiza e interpreta los derechos fundamentales que nuestra Constitución consagra, aplicándolos en los procesos seguimos contra menores que incurran en conductas tipificadas como delitos, de acuerdo con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención sobre Derechos del Niño (adoptada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989).

No obstante, hay disposiciones internacionales que no son Acuerdos o Tratados de tal naturaleza ratificados por Perú, como sucede con las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Justicia de Menores, de fecha 29 de noviembre de 1985, también llamadas Reglas de Beijing. Asimismo, podemos señalar instrumentos internacionales como los siguientes: Declaración de los Derechos del Niño (fecha 2 de noviembre de 1959); Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado (fecha 14 de diciembre de 1974);

Convención sobre los Derechos del Niño (29 de noviembre de 1989), aquí se cumplió con señalar los derechos que asistirán a los niños y adolescentes cuando estén siendo sometidos a una investigación; Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños (fecha 03 de diciembre de 1986); Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (fecha 14 de Diciembre de 1990); todas ellas adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Constitución Política del Estado. En la Constitución de 1993 sólo hay una referencia específica al niño, el artículo 4 de nuestra Constitución precisa que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano situación de abandono. De allí otra referencia a los derechos de éstos, el ámbito procesal a que están sujetos, o al menos, la declaración del interés superior del niño y adolescente como principio rector, entre otros, son postulados inexistentes en nuestra Constitución, sin perjuicio en considerar que los derechos fundamentales que indican nuestra Ley fundamental sea de aplicación para todas las personas; sin embargo, un acápite específico para los niños y adolescentes no lo hay.

Aspectos procesales del Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337)

Título Preliminar. Cualquier proceso que gire en torno a niños y adolescentes debe obedecer a ciertas reglas nomológicas, de contenido material: protección del menor de edad y de los bienes jurídicos tutelados penalmente. Estas reglas se denominan "Título Preliminar". (Apaza, 2003, p.38)

En lo que respecta a la protección del menor se tiene, por ejemplo, la definición y amparo que realiza el Código acotado en el artículo I, en donde se señala y se enfatiza en la protección que el Estado brinda al menor desde un concepción; asimismo, lo indicado en el artículo II, en donde se hace referencia a que el niño y

el adolescente están dotados de derechos, libertades y de protección diferenciada y particular.

Recién en este cuerpo normativo se consagra que, tanto el Estado representando por sus tres poderes, las instituciones públicas y privadas, así como la sociedad en general, al momento de tomar una decisión que involucre o tenga relación con niños y/o adolescentes, deberán tomar en consideración el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos (art. IX del T.P. del Código de los Niños y Adolescentes). En principio, se entiende por interés, como aquello que promueve la ejecución de un acto (Chunga, 2001, p.292), por lo que el desarrollo integral del niño y adolescente protegido por la sociedad o el darle bienestar a éstos son los que deben promover los actos de las instituciones públicas.

Por último, el artículo X, señala que, se aplicará a los niños y adolescentes un sistema de administración de justicia especializada por parte del Estado, en ese sentido, los casos o investigaciones que culminen en una resolución judicial o administrativa, en donde se encuentren involucrados niños y/o adolescentes, serán asumidos como problemas humanos. Esta proclamación tiene como sustento que el tratamiento de los menores como “problemas humanos” significa la prioridad que deben dárseles y el recordar que debe aplicárseles los principios de humanidad.

Jurisdicción y competencia. Los Juzgados de Familia, siempre que existan como Juzgados Especializados, asumen competencia en materia civil, tutelar y de infracciones; ello conforme a lo establecido en el artículo 133° del Código de Niños y Adolescentes.

El acceso a la justicia, asumiéndola como última ratio y una efectiva defensa para quien acuda a ella, se halla en base de todo derecho. No obstante aquella expresión, “acceso a la justicia”, no indica lo suficiente de tal garantía, sin contraerse a una mera apariencia o revestimiento externo. Lo que se pretende es que la defensa judicial no se detenga en el campo de los derechos netamente

formales, lo que se necesita es que estos trasciendan a una verdadera aplicación práctica. Ello comporta la exigencia de que hayan de equilibrarse las posiciones de los sujetos de derecho en cuanto accedentes a la Justicia, de suyo y en principio diferentes en función de la también diferente afectación personal derivada de diversas realidades y conceptos, como son el poder económico, el acceso a la cultura, la disponibilidad de medios probatorios, la participación en los intereses en litigio, etc. (Apaza, 2003, p.40)

Órganos. Cada profesional que interviene en el proceso de investigación que se le sigue a un menor infractor, desarrolla una función trascendente e indelegable, cada pieza en la investigación obtiene un papel distinto y diferenciado, es en virtud a ello, que los órganos en la investigación deben ser profesionales totalmente capacitados en la materia, ya que se está tratando con menores de edad, quienes en su mayoría provienen de un entorno social inadecuado para el desarrollo de sus capacidades, consecuentemente, merecen una atención y tratamiento especial

Juez de Familia. El Juez de Familia asume el rol de director del proceso, y en mérito a ello, deberá conducir, organizar y velar por un correcto desarrollo del debido proceso; además, cuenta con el apoyo para sus labores jurisdiccionales del Equipo Multidisciplinario de la Oficina Médico Legal; ello de conformidad a los establecido en el artículo 136° del Código de Niños y adolescentes; sumado a ello, resulta necesario mencionar sus labores detalladas se encuentran establecidas concretamente en el artículo 137° del Código acotado.

Nuestra legislación establece un rol fundamental del Juez de Familia, como se mencionó, es el encargado de guiar la investigación, y de igual forma, es el encargado de imponer las sanciones que sean necesarias para un caso en concreto, labor muy delicada por tratarse de personas que aún no han obtenido el pleno desarrollo de sus capacidades motoras y cognitivas.

Fiscal de Familia. La figura del Fiscal en materia de menores recién aparece con el Código derogado, en donde se le denominaba a este sujeto procesal como

Fiscal del Niño y Adolescente, cambiándose de nomenclatura por el de Fiscal de Familia; sus atribuciones se encuentran detalladas en el artículo 144° del Código de Niños y Adolescentes.

El Fiscal de Familia, asume un rol tan importante como la del Juez, su labor fundamental es la defensa de la legalidad, la defensa de los derechos del menor involucrado en un caso concreto, tiene la potestad de promover y de formar parte de organismos que tengan por objeto la protección de los menores, básicamente, asume una función protectora, y por ello, la importancia del compromiso con su labor.

Lo antes señalado, encuentra respaldo con lo previsto en el artículo 1 del D. Leg. 052 “Ley Orgánica del Ministerio Público”, en donde se señala que, la función principal del Ministerio Público representada por el Fiscal, será la defensa de la legalidad, la defensa de los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos; asimismo, asume como deber, el representar a la sociedad en juicio, para defender a la familia y a los menores; la persecución del delito y la reparación civil. De igual forma, obtiene la función de la prevención del delito y de velar por la recta administración de justicia y las demás señaladas en nuestra Carta Magna. El Ministerio Público es uno de los organismos mediante el cual se ejercita la representación y defensa del Estado y de la sociedad.

Abogado defensor. Es el letrado de oficio, nombrado por el Ministerio de Justicia, cuya misión es patrocinar gratuitamente a los niños y adolescentes que lo soliciten, siendo esta asistencia legal obligatoria para el agraviado y a su familia en los casos de violencia sexual. Todos los Juzgados de Lima del Niño y del Adolescente cuentan con un abogado de oficio.

Equipo multidisciplinario. El equipo multidisciplinario está constituido por profesionales especializados en distintas materias y dedicados al estudio del niño o adolescente, comprendiendo su entorno social y sus características psicofísicas.

Respecto a ello, el artículo 149° del Código de Niños y Adolescentes precisa que, el Equipo Multidisciplinario estará formado por médicos, psicólogos y asistentes sociales. Los profesionales en mención serán designados por cada Corte Superior de Justicia, quienes asumirán sus funciones encomendadas de manera obligatoria en todo Juzgado en donde exista competencia para conocer casos de niños y adolescentes

Policía especializada. Ésta pieza fundamental en la investigación, tiene la labor de prestar auxilio al niño y adolescente, asimismo su función estará dirigida a brindar colaboración a los organismos del Estado que tengan competencia en la educación, prevención y protección del mismos. La policía tiene un Manual de Procedimientos Policiales en el Tratamiento e Intervención con Niños y Adolescentes y Familia.

El personal policial tiene el deber de dominar las disposiciones constitucionales y legales de todo nivel vinculadas al respeto a los Derechos Humanos y el Código de los Niños y Adolescentes, siendo protectores de los niños. Tienen también como función la coordinación de la atención de niños y adolescentes con las instituciones respetivas, reciben e investigan denuncias por maltrato; debe hacer prevalecer el derecho del niño y adolescente a no ser detenido sin mandato judicial, salvo flagrante delito; a tener separados a los menores de los adultos; debe tener en cuenta la presunción de la minoría de edad en caso de duda; debe mantener en reserva la investigación referente a un niño o adolescente, etc.

Policía de apoyo a la justicia. Su función es realizar notificaciones por mandato de la autoridad judicial y del Fiscal competente y de coadyuvar con las medidas que dicte el Juez. Sus atribuciones se encuentran detalladas en el artículo 157° del Código del Niño y Adolescente.

Servicio médico legal del niño y adolescente. Es un servicio que brinda el Estado de manera gratuita para los niños y adolescentes, se encuentra ubicado dentro del Instituto de Medicina Legal. Este servicio debe funcional en ambiente dife-

rente al de los adultos y debe contar con el personal profesional, técnico y auxiliar capacitado.

Registro del Adolescente Infractor. La Corte Superior cuenta con un registro especial, donde se anotarán de manera confidencial, las medidas socio-educativas que el Juez instructor imponga al adolescente infractor.

Las medidas socioeducativas en nuestra legislación actual de justicia penal juvenil

Definición. Las medidas socioeducativas se definen como aquellas acciones de carácter legal dispuestas por la autoridad judicial competente, luego de haberse determinado la responsabilidad del adolescente en un hecho considerado como infracción penal (Martín, 2000, p.84). Desde tal perspectiva, las medidas socioeducativa se considera como una consecuencia jurídica dispuesta en contra del menor que haya infringido la ley penal.

Las medidas socioeducativas en la legislación peruana

Nuestro Código de Niños y Adolescentes establece las siguientes medidas socioeducativas:

- **Amonestación.-** La Amonestación consiste en la recriminación al adolescente y a sus padres o responsables. Dicho de otro modo, constituye un llamado de atención a los padres o responsables, en búsqueda de un mejor cuidado y control en el comportamiento de sus hijos, y los adolescentes, con la intención de hacerles saber la gravedad de su conducta y las consecuencias que estas conllevan.
- **Prestación de servicios a la comunidad.-** La presente medida socioeducativa consiste en la ejecución de labores por parte del adolescente que vayan acorde con su aptitud, sin perjudicar su salud, estudio ni trabajo, por un tiempo máximo de seis meses.

- **Libertad asistida.-** Consiste en el nombramiento por la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial de un tutor que se encargue de la orientación, supervisión y promoción del adolescente y su familia, ello por un periodo máximo de ocho meses.
- **Libertad restringida.-** Mediante esta medida socioeducativa, se obliga al adolescente a participar de manera diaria, en el servicio de Orientación, programa dirigido a su educación y reinserción. Es aplicado por un tiempo máximo de doce meses.
- **Internación en establecimiento para tratamiento.-** La presente medida, es privativa de libertad, la cual no puede exceder de seis (6) años. Es de carácter excepcional cuando se vean involucrados menores edad, ello de conformidad a los instrumentos internacionales anteriormente mencionados.

Homicidio calificado

Homicidio simple (tipo base).

Tipo subjetivo. En lo que respecta al tipo penal de Homicidio, la imputación subjetiva se expresa por medio del dolo, esto es, el conocimiento y voluntad de ejecutar las circunstancias que componen al tipo, ya que para impulsar o efectuar alguna acción, se tiene saber que se mata a otra persona y querer hacerlo. Es el llamado *animus necandi*. (Villavicencio, 2009, p.20)

La sanción que merece la realización de ésta conducta, será no menor de seis ni mayor de 20 años de pena privativa de libertad; ello de conformidad a los previsto en el artículo 106° del Código Penal.

Homicidio Calificado (asesinato – artículo 108° del CP)

Consideraciones generales. Previamente conviene establecer la diferencia que existe entre homicidio y asesinato. El asesinato resulta ser la muerte de otra persona pero ejecutada mediante las circunstancias señaladas en el artículo 108° del Código Penal. En el presente injusto, la vida, como bien jurídico protegido y tutelado, únicamente sirve para establecer el ámbito de su tipificación, pero no para determinar la conducta del agente activo, ya que para lograr diferenciar el homicidio del asesinato existen una secuencia de valoraciones que concretan el ámbito situacional (Peña, 2008, p.100). La mayor penalidad del asesinato, se encuentra en función de las distintas circunstancias agravantes que la rodean, en su mayoría por un mayor contenido de injusto y otra por una culpabilidad más grave (Villavicencio, 2009, p.42).

El sujeto activo o pasivo del hecho, puede ser cualquier persona, en el presente caso la ley no exige una especial calidad del sujeto.

Modalidades

El artículo 108° del Código Penal, conforma un tipo penal de carácter alternativo, toda vez que, para los efectos de la represión, nuestra legislación suministra diversos comportamientos que tienen en común el hecho de estar direccionados a causar la muerte de otra persona; la relación de estas acciones no es absoluta, ya que el propio artículo, en su inciso 4, establece una figura abierta que requiere el razonamiento por parte del intérprete para perfeccionarla. (Hurtado, 2005, p.29)

Ahora bien, las modalidades de asesinato que prevé nuestra legislación, son las siguientes:

- Por el móvil: ferocidad, lucro o placer.
- Por la conexión existente con otro delito: para facilitar u ocultar otro delito
- Por la forma de ejecución: gran crueldad o alevosía.
- Por el medio empleado: fuego, explosión, veneno u otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

Formulación del problema

Problema General

¿Es adecuada la regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado?

Problemas específicos

¿La sanción prevista por la ley actual contra los menores de edad que hayan infringido la ley penal de Homicidio Calificado, garantiza su rehabilitación?

¿La medida socioeducativa establecida para los menores de edad que hayan incurrido en Homicidio Calificado, resulta desproporcional a la gravedad de su conducta?

Justificación e importancia de la investigación

Justificación Teórica. La justificación Teórica de la presente investigación, se basa en la contribución del conocimiento en general, desde un enfoque del derecho penal, relacionado con la Teoría de los Derechos Fundamentales y Constitucionales; se explica la razón del porqué el bien jurídico protegido máspreciado, la vida, debe prevalecer en determinadas circunstancias, y debe de recibir la protección adecuada y oportuna por parte del Estado.

Justificación Metodológica. Esta investigación resulta fundamental para la actividad jurídica actual, ya que en nuestra sociedad aún no existe un criterio claro, sino polémico con respecto al tratamiento de la responsabilidad penal del menor infractor; existen posiciones contrapuestas entre instituciones que velan por la protección absoluta del menor infractor y gran parte de la sociedad, que considera que dicha protección y privilegios otorgados, deben ser modificados.

Relevancia. El trabajo de investigación que se viene realizando, obtiene relevancia debido a que ofrece un beneficio a la sociedad desde un aspecto legal, al querer brindar una mayor protección o una adecuada regulación ante un hecho trascendental que requiere de tratamiento urgente, más aún, si tenemos en cuenta a la “Costumbre” que es una fuente material del derecho, la misma que crea criterios de valor y desvalor en el legislador para poder regular un comportamiento que tenga connotación de norma jurídica.

Contribución. El aporte de la presente investigación es netamente a la solución de un problema social, esto es, otorgar un tratamiento adecuado a los menores infractores, siempre respetando las garantías y privilegios que por su condición le corresponden, pero estableciendo sanciones ejemplares que sean proporcionales a la gravedad de sus actos; lo cual, si bien no erradicaría ésta realidad problemática, no obstante, constituye un alternativa para disminuir el índice de delincuencia juvenil que aborda nuestro país.

Objetivos

Según Elgueta y Palma, en su libro La Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas, refieren que: “El postulante debe reconocer de manera clara el o los objetivos que pretende conseguir con su investigación, ya sea que se trate de una tesis o una actividad formativa equivalente”. (2010, p.305).

Objetivo General

Determinar si resulta adecuada la regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado.

Objetivos Específicos

a) Determinar si la sanción prevista por la ley actual contra los menores de edad

que hayan infringido la ley penal de Homicidio Calificado, garantiza su rehabilitación.

b) Analizar si la medida socioeducativa establecida para los menores de edad que hayan incurrido en Homicidio Calificado, resulta desproporcional a la gravedad de su conducta.

Supuesto

Según Elgueta y Palma: “Es conveniente para el investigador determinar concretamente el conjunto de las respuestas posibles a las preguntas formuladas con el fin de ir comparando los resultados de la investigación e ir delimitando cada vez con mayor precisión el sentido y alcances de la misma. Estas respuestas juegan un papel semejante al jugado por las hipótesis en las ciencias duras”. (2010, p.306).

Supuesto General:

La regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado, resulta evidentemente inadecuada, ya que las medidas socioeducativas establecidas para sancionar al menor infractor, a nuestro criterio, no comprenden la gravedad de la situación presentada, ni la real afectación del bien jurídico protegido.

Supuestos Específicos:

a) La sanción prevista por la ley actual contra los menores de edad que hayan infringido la ley penal de Homicidio Calificado, no garantiza su rehabilitación.

b) La medida socioeducativa establecida para los menores de edad que hayan incurrido en Homicidio Calificado, resulta desproporcional a la gravedad de su conducta.

II. MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

Tipo de estudio

Este tipo de estudio es básico, porque se pretende resolver el problema a través de la teoría, es decir, está orientada a proporcionar los fundamentos teóricos y conceptuales al problema planteado (Mejía, 2005a, p. 29).

Enfoque de la investigación

El presente estudio contiene enfoque cualitativo, toda vez que, se pretende comprender, hacer al caso individual significativo en el contexto de la teoría, promoviendo nuevas perspectivas sobre lo que se conoce, describe, explica, elucida, construye y descubre (Vasilachis, 2006, p. 29).

Según lo investigado por Comboni y Juárez, el enfoque cualitativo se basa en detallar alguna coyuntura que nos permita entender y comprender un suceso de la realidad, para forjar un análisis sobre el mismo; es por ello, que se dice que atiende a ser subjetivo e incompleto de científicidad (2011, p. 141-142).

Asimismo, conforme lo señala Aranzamendi (2008, pp. 68), “el investigador pretende conocer el fenómeno que estudia en su entorno natural (en este caso, en el entorno socio-jurídico), siendo el propio investigador el principal instrumento para la generación y recogida de datos, con los que interactúa. Por ello, durante todo el proceso de investigación, el investigador cualitativo debe reflexionar sobre sus propias creencias y conocimientos”.

En ese sentido, dicho enfoque en la investigación resulta adecuado para el presente trabajo, en la medida que nos permite analizar el tratamiento jurídico que actualmente se le brinda a los menores infractores, desde una aproximación teórica, contrastado con la realidad y acontecimientos actuales.

Alcance de la investigación

Los resultados obtenidos en la presente investigación, tendrán un alcance explicativo.

2.2. Diseño de la investigación

Según lo expone Gonzales A, Gave J, Oseda, D. y Ramírez F (2011, p. 99), el “diseño de investigación” está entendido de una manera practica, sencilla y sólida, por la cual el investigador se basará en la investigación para examinar, desarrollar los temas necesarios que coadyuven a resolver las interrogantes del mismo, en forma clara y precisa.

La tesis que venimos realizando, corresponde a la investigación de teoría fundamentada, toda vez que, aquel diseño adoptado, nos permite en forma inductiva, generar conceptos e interrelacionarlos, siguiendo un conjunto de rígidas y detalladas reglas formuladas por los autores. (Vasilachis, 2006, p. 80)

2.3. Caracterización de sujetos

Para la realización de las entrevistas, se tuvo en consideración el perfil, el cargo y la experiencia de los entrevistados, lo cual detallamos en el siguiente cuadro:

Tabla N° 01
Caracterización de sujetos

ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL				
MARLE BERRU MARREOS				
PROFESIÓN Y ESPECIALIDAD	SEXO	TRAYECTORIA ACADEMICA Y PROFESIONAL	CARGO QUE DESEMPEÑA EN LA ACTUALIDAD	LUGAR DONDE LABORA
Fiscal Adjunta Superior de la Fiscalía Especializada en delito de Trata de Personas	MUJER	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado titulado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. • Maestría en Derecho Procesal Penal, Universidad San Martín de Porres. • Docente en la Universidad Continental, dictando el curso de Derecho Procesal Penal. • Fiscal participante en operativos para prevenir la trata de personas. • Fiscal participante en operativos para prevenir la violencia familiar. • Diplomado en Derecho Procesal Penal, Colegio de Abogados de Lima. • Curso de Técnicas de Negociación Penal, Ministerio Público. 	Fiscal Adjunta Superior de la Fiscalía Especializada en delito de Trata de Personas	Fiscalía Especializada en el delito de Trata de Personas

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 2

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL				
PAKO GRAJEDA SOUSA				
PROFESIÓN Y ESPECIALIDAD	SEXO	TRAYECTORIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL	CARGO QUE DESEMPEÑA EN LA ACTUALIDAD	LUGAR DONDE LABORA
Abogado/Fiscal Adjunto Provincial	HOMBRE	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado titulado en la Universidad Nacional Federico Villarreal. • Maestría en Derecho Procesal Penal, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. • Docente en la Universidad Ica Garcilaso de la Vega, dictando el Curso de Derecho Procesal Penal. • Fiscal Participante en operativos para la prevención y disuasión de delitos. • Fiscal participante en operativos para prevenir la trata de personal. • Fiscal Adjunto Provisional en la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima • Especialista en Derecho de Niños y Adolescentes y Justicia Restaurativa. 	Fiscal Adjunto en la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima	Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 3

ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO PENAL				
GIL ALEJANDRO LAZARO JACOME				
PROFESIÓN Y ESPECIALIDAD	SEXO	TRAYECTORIA ACADEMICA Y PROFESIONAL	CARGO QUE DESEMPEÑA EN LA ACTUALIDAD	LUGAR DONDE LABORA
Abogado/Fiscal Adjunto Provincial	HOMBRE	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado titulado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. • Maestría en Derecho Penal, Universidad Nacional Federico Villa Real. • Docente en la Universidad Alas Peruanas, dictando el Curso de Derecho Penal. • Diplomado en Derecho Penal y el Nuevo Código Procesal Penal, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2004. • Fiscal participante en operativos para prevenir y contrarrestar la trata de personas. • Especialista en Derecho Constitucional. 	Fiscal Adjunto asignado a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores Penal de Lima.	Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 4°

ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO PENAL				
GUSTAVO QUIROZ VALLEJOS				
PROFESIÓN Y ESPECIALIDAD	SEXO	TRAYECTORIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL	CARGO QUE DESEMPEÑA EN LA ACTUALIDAD	LUGAR DONDE LABORA
Fiscal Superior Titular de la 5° Fiscalía Superior Penal de Lima	HOMBRE	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado titulado en la Universidad Federico Villarreal. • Maestría en Derecho Penal, Universidad San Martín de Porres. • Coordinador de la Fiscalías Especializadas en Corrupción de Funcionarios. • Fiscal Provincial en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima. • Fiscal Superior en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima. • Especialista en derecho penal y procesal penal. • Especialista en Derecho Constitucional. 	Fiscal Superior Titular de la 5° Fiscalía Superior Penal de Lima	5° Fiscalía Superior Penal de Lima

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 5

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL				
ZOILA TAPIA MEDINA				
PROFESIÓN Y ESPECIALIDAD	SEXO	TRAYECTORIA ACADEMICA Y PROFESIONAL	CARGO QUE DESEMPEÑA EN LA ACTUALIDAD	LUGAR DONDE LABORA
Fiscal Provincial Titular de la 55° Fiscalía Provincial Penal de Lima	MUJER	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado titulado por la Universidad Nacional Federico Villa Real. • Maestría en Derecho Constitucional, Universidad Nacional Federico Villareal. • Docente en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, dictando el curso de Derecho Penal. • Fiscal Adjunta Titular en la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima. • Especialista en Derecho Penal, Derecho de Familia y Derecho Constitucional 	Fiscal Provincial Titular de la 55° Fiscalía Provincial Penal de Lima	55° Fiscalía Provincial Penal de Lima

Fuente: Elaboración Propia

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Para el desarrollo de la presente investigación, se utilizaron las técnicas de recolección de datos más frecuentes para el tipo de investigación y la materia esbozada, siendo así, las técnicas e instrumentos empleados fueron las siguientes:

2.4.1 Técnicas

Análisis de Fuente Documental: Ésta técnica se dará en función al análisis doctrinario y teórico del contenido de diversos textos legales, los cuales serán estudiados, verificados y revisados en cuanto al tema en cuestión. Según Chacón: “Las citas bibliográficas constituyen sin duda un signo que diferencia una investigación de un ensayo, ideado libremente por su autor y que no necesita contrastar ni apoyarse en opiniones ajenas. Una tesis es mejor cuánto más citas bibliográficas tenga”. (2012, p.44).

Análisis del Marco Normativo: Consiste en la realización de un análisis interpretativo del marco legal nacional e internacional, que tiene vinculación con la regulación de la sanción a los menores infractores.

Análisis de casos: Se eligieron sentencias emitidas por el Juzgado de Familia, con la finalidad de poder analizar el caso en concreto, la gravedad de la situación presentada, y el criterio empleado por el Juez al momento de establecer la medida socioeducativa.

2.4.2 Instrumentos

Entrevista: Según Chacón, la entrevista “se sustenta en la conversación entre el entrevistador y los entrevistados. Para la aplicación de esta técnica se requiere su programación, la previsión de las variables, su ejecución y consideración de los posibles entrevistados, así como de los instrumentos requeridos para la captura de datos”. (2012, p.42).

En virtud a lo señalado, las entrevistas estarán dirigidas a los abogados especializados en Derecho Penal y Constitucional, así como a otros profesionales del Derecho que laboran en instituciones del Estado que estén vinculados con nuestro tema de investigación. Conviene precisar que, la entrevista, es una forma de obtener datos que consiste simplemente en hacer preguntas, con ello, se van recogiendo información sobre hechos concretos, intenciones, creencias, etc. (Mejía, 2005b, p. 52).

Ficha de análisis de casos: a través de la cual se ha acopiado de manera organizada las sentencias en donde se determina la responsabilidad de adolescentes que hayan infringido la ley penal, de la cual se recogerá principalmente el criterio del Juez al momento de determinar la sanción para el caso en concreto

Validación y confiabilidad

Teniendo en cuenta que los instrumentos utilizados deben ser confiables y válidos, para asegurar la validez interna de los resultados (validez y confiabilidad), la entrevista que se realizó a expertos en la materia, fue validada por los siguientes asesores metodológicos:

Validadores

- Israel Ballena Cesar Augusto – Temático – Magister en Derecho Penal.
- Guisseppi Paul Morales Cauti – Metodólogo – Magister en Investigación Jurídico Penal.
- Castro Rodríguez Leslie – Metodólogo – Magister en Investigación Científica.

2.5. Métodos de análisis de datos

Según lo precisado por Ángeles, el derecho no atiende a una ciencia abstracta sino que ésta debe ser entendida desde la concepción de los hombres en la que

nace desde su entorno social e individual (aspecto humano), que busca colmar sus necesidades a través del derecho, donde “los aspectos científicos no debe ocultar estos principios concretos (necesidades reales)”, por tanto, no pueden aislarse de los objetivos sociales y humanos (1999, p. 185).

De esta manera y citando lo señalado por León, el método representa la estrategia concreta e integral de trabajo para el análisis de un problema o cuestión coherente con la definición teórica del mismo y con los objetivos de la investigación. (2012, p. 44)

Sistemático Jurídico.- Consiste en determinar qué quiere decir una norma, atribuyéndole los principios o conceptos que están descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no están claramente expresados en el texto normativo que se quiere interpretar; es decir, para alcanzar una mejor comprensión, se busca otras normas en el interior de un sistema legal determinado.

Exegético.- Este método de interpretación consiste en analizar la norma jurídica, en el mismo sentido de su redacción, por ello se caracteriza por ser un método gramatical o literal con estricta obediencia a la ley; es decir, toda palabra tiene un valor exacto o preciso tal como fue redactado por el legislador, se trata de una interpretación strictu sensu.

Método comparativo.- Carruitero (2014) señala que “es efecto de la conciencia de la diversidad, la variedad de formas y procesos, de estructuras y comportamientos sociales, tanto en el espacio como en el tiempo, lleva necesariamente a la curiosidad del estudiosos por el examen simultaneo de dos o más objetos que tiene, a la vez, algo en común y algo diferente”(p.122); en ese sentido, este método se empleara principalmente en el análisis del derechos comparado y la comparación de los criterios de los expertos en la materia.

Método Descriptivo.- Este método se ocupa de detallar las características del fenómeno en estudio, clasificándolos, analizándolos o dando cuenta de sus elementos diferenciales, se realiza descripción, análisis e interpretación de la naturaleza de los fenómenos. Se trata de un análisis situacional, respecto a hechos sobre la actualidad” (Jalal, C. et al., 2015).

En este sentido, en la presente investigación atendiendo a los distintos tipos de análisis, donde se describió el fenómeno de la realidad desde el contexto de un sujeto real, orientado a la identificación del problema a fin de precisar las causales que la originan y las consecuencias que ello implica, recurriendo a las normas existentes en el sistema legal sobre el tema y la interpretación adoptada por autoridades competentes en la materia.

2.6. Tratamiento de la Información: Unidades temáticas, categorías y subcategorías.

Tabla N° 06

Unidades Temáticas, Categorías y Subcategorías

UNIDAD TEMATICA	
DERECHO PENAL JUVENIL	
Categoría	Subcategorías
<p>Derecho</p> <p>El derecho es un conjunto de normas, expresadas en un ordenamiento, en donde estas son utilizadas para regular el comportamiento y las relaciones humanas dentro de la sociedad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho penal: El derecho penal es un conjunto de normas jurídicas que se encarga de regular el comportamiento de la sociedad y que en conjunto con el ius puniendi del Estado, sanciona los actos prohibidos dentro de un código. • Derecho Penal Juvenil: El derecho penal juvenil o derecho penal de menores, o cual fuere su denominación adoptada, representa un sector especial de la ciencia del derecho. Ahora bien, se vuelve indispensable aclarar previamente que el término derecho puede ser visto bajo dos aspectos: como conjunto de normas jurídicas o como ciencia del derecho.

UNIDAD TEMATICA	
Menor infractor	
Categoría	Subcategorías
<p>MENOR DE EDAD</p> <p>Al hacer referencia a alguien menor de edad estamos describiendo una circunstancia, un estado en el que se encuentra la persona durante los primeros años de su vida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Menor infractor: Menores infractores, son aquellas personas, menores de 18 años que realizan conductas tipificadas como delitos por las leyes penales vigentes, no siendo aplicable al caso del menor, la noción de la “pena”, como consecuencia del acto ilícito, por no poderse acreditar su conducta antijurídica como delito surge la necesidad de someterles a un régimen especial de atención, el cual debe buscar protegerlos, tutelarlos. • Acto infractor: conducta o hecho punible que es antijurídico, imputable, doloso o culposo, condenado con una sanción y considerado como delito o falta por ley penal pero ejecutado por un menor de edad

2.7. Aspectos Éticos

El presente trabajo de investigación cumple con todos los parámetros establecidos en el Manual Apa y en el Reglamento de Grados y Títulos, de tal forma que puedo afirmar con total certeza que la presente investigación es de mi autoría.

III. RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados

En virtud a los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación, la presentación de los resultados obtenidos, se ordenó de la forma siguiente: en un primer momento se expondrán los hallazgos obtenidos a través del análisis normativo, legislación comparada, análisis de casos; y seguidamente, los hallazgos obtenidos producto de la aplicación de la técnica de entrevistas.

3.1.1. Análisis de Normas

Siendo ello así, seguidamente corresponde presentar los resultados obtenidos respecto al objetivo general propuesto que consiste en determinar si resulta adecuada la regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado.

La Constitución Política del Perú de 1979:

Artículo 8° señala: *“El niño, el adolescente (...) son protegidos por el Estado ante el abandono económico, corporal o moral”.*

De lo dispuesto en el mencionado dispositivo legal, se puede advertir la existencia de la protección especial a favor del niño y el adolescente, pero, estos deben encontrarse en estado de abandono económico, corporal o moral, es decir, para que surta la protección especial tiene que darse el cumplimiento de dichos supuestos; ello atendiendo a su condición o situación de abandono que estos pudieran encontrarse.

La Constitución Política del Perú de 1993:

Artículo 4° señala: *La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...).*

De la interpretación de dicho artículo, se puede advertir la protección y el trato especial que se les otorga al niño y al adolescente, deber que no solo debe ser

asumido por parte del Estado, sino que también se exige a la comunidad ser parte de tal privilegio otorgado.

Los dos artículos antes citados y comentados, son los únicos que poseen contenido referente al niño y al adolescente, en cuanto a sus derechos o principios de manera diferenciada, a su tratamiento procesal especial, u otros aspectos relativos al presente tema, que justifique su condición.

De los tratados internacionales

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

El inciso 2 del artículo 10 señala: (...) *b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.*

De igual manera, el inciso 3 de dicho artículo señala: *“Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”.*

De lo señalado, se tiene que dicho artículo no contiene referencias precisas respecto a las medidas legislativas pertinentes y a las medidas prácticas destinadas a promover la rehabilitación y la readaptación social de los menores infractores, quedando a criterio de cada legislación establecer los contenidos de sus disposiciones, que resulten más adecuadas y que sean pertinentes con su realidad social. Asimismo, refiere que deben estar separados de los adultos, entendiéndose que dicha discriminación se da más que todo por una cuestión de protección, con la finalidad de impedir que los menores infractores continúen aprehendiendo nuevas conducta delictivas, y evitar que el proceso de rehabilitación sea entorpecido por delincuentes adultos que ya poseen una personalidad definida.

El inciso 4 del artículo 14° señala: *“En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta la importancia de estimular su readaptación social”*

En dicho extremo, se asume como prioridad, ante la imposición de una medida de protección o socioeducativa, la readaptación social del menor infractor. Como se sabe, en el Perú los menores de edad son inimputables, sin perjuicio del procedimiento especial que se les aplica (según nuestro Código de Niño y Adolescentes), resaltando que, por su condición, tienen derecho a recibir información precisa y detallada de acuerdo a su edad, sobre toda decisión que se tomen en su contra, y a recibir la pronta atención correspondiente. Cabe señalar, que los menores deben disfrutar de las mismas garantías y protección que se les otorga a los adultos en un proceso penal.

Convención sobre Derechos del Niño (adoptada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989).

El artículo 37° señala:

Los Estados partes velarán porque: (...) b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. (...) c) (...) En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad (...).

Debe considerarse que la detención del niño o adolescente resulta ilegal o arbitraria, si para un idéntico ilícito o hechos parecidos, no resulta tipificado para un mayor de edad.

Según lo señalado en este artículo, el niño o adolescente, una vez conocidos los hechos en su contra, debe ser inmediatamente presentado ante el juez

competente, (en nuestro país, al Juez de Familia) y se debe notificar, en el tiempo más breve a sus padres, tutores o responsable alguno, así como, en dicha brevedad, se deberá permitir la entrevista con su abogado y familia, garantías que se respetan actualmente en nuestra legislación; de igual manera, se debe emitir sentencia o pronunciamiento motivado sin demora alguna.

Asimismo, dicho artículo prevé, que el infractor privado de su libertad, debe estar separado del adulto y se debe contar con toda la asistencia y garantías pertinentes, como bien se señaló en el párrafo precedente. También las Naciones Unidas señala que la prisión debe ser utilizada como medida de último recurso, lo cual involucra que el Juzgador debe motivar o justificar adecuadamente la improcedencia y la imposibilidad de aplicar otras medidas alternativas como señala el presente código, o en todo caso, su ineficacia en la aplicación.

Por otro lado, el artículo 40 señala:

1. Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración (...).

De igual manera, en el inciso 3 de dicho artículo, respecto a las garantías de los menores, se establece lo siguiente:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

De lo mencionado, se tiene que al niño o adolescente en conflicto con la ley penal, se le deben respetar los principios de no discriminación, a tener su propia opinión, el respeto a su dignidad, un juicio imparcial, observación sobre su privación de libertad. También se debe velar porque se tenga todas las garantías establecidas por la ley, como su presunción de inocencia, a ser escuchado, a su participación activa en los procedimientos seguidos en su contra, ser informado de forma rápida sobre todo tipo de cargo, asistencia legal inmediata, a pronunciamientos rápidos sin demora y sobre todo, la participación activa de los padres o responsables de estos. Garantías que actualmente es respetado por nuestro ordenamiento jurídico.

Por otro lado, la Convención establece que se consideren sentencias con medidas alternativas al internamiento, como orientación y supervisión, libertad vigilada, detención domiciliaria, formación profesional.

Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337).

Artículo I.- Definición.- Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. (...).

Nuestro código señala las edades para ser considerados como niños, reconociéndolo desde su concepción, así como a los adolescentes. Ahora bien, el niño y el adolescente como seres humanos están insertados en la sociedad, por su condición, requieren de un apoyo y cuidado en forma integral.

Artículo II.- Sujeto de derechos.- El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica (...)

Como se sabe, en la actualidad todos los niños y adolescentes son “sujetos de derecho”, esto implica que tienen los mismos derechos que los adultos y sobre otras normas específicas aplicables a su edad y condición. Ser sujeto de derecho,

significa el reconocimiento de su intervención dentro de la sociedad o entorno donde se desempeña, tales como en la escuela, con su familia, con la sociedad, etc.

Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente.- En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

El interés superior del niño constituye una principio universal y de obligatorio cumplimiento por todos los Estados, entendiéndose ésta como la satisfacción integral de sus derechos y en lo posible, la menor restricción de ellos. De dicho artículo, se desprende también que el interés superior del niño debe ser respetado, lo que comprende la actuación de todas las instituciones privadas, así como de sus propios padres o tutores o responsables.

Artículo X.- Proceso como problema humano. - El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos

Este artículo, señala que, se aplicará a los niños y adolescentes un sistema de administración de justicia especializada por parte del Estado, en ese sentido, el tratamiento de los menores como “problemas humanos” significa la prioridad que deben dárseles y el recordar que debe aplicárseles los principios de humanidad.

3.1.2 Derecho Comparado

Seguidamente, se realizará la comparación de las normas pertinentes respecto al tratamiento legal que se les otorga a los menores en conflicto con la ley penal en

cada país, para lo cual se tomó como referencias sus respectivas normas reguladoras en la materia, que como podrá advertir a continuación, poseen diferentes denominaciones.

Centroamérica

Un resumen bastante didáctico de la situación que posee el menor infractor en Centroamérica, la ofrece el antes citado tesista Elba Cruz y Cruz, quien en su investigación titulada “Los menores de edad infractores de la ley penal”.

Conforme se señaló anteriormente, con la aprobación el 20 de noviembre de 1989 por la ONU de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Niño, se incluyó dentro de los parámetros de protección de los derechos humanos a uno de los grupos más vulnerables de la sociedad. La ratificación de la mencionada Convención por parte de los países Centroamericanos dio lugar a profundos y significativos cambios legislativos nacionales. El antes citado autor, nos muestra tal proceso de la siguiente manera:

ESTADO ACTUAL DE LA LEGISLACIÓN PENAL JUVENIL EN CENTROAMÉRICA

Tabla N° 07

País	Fecha de aprobación	Marco Legal
Costa Rica	Marzo 1996	Ley de Justicia Penal Juvenil
El Salvador	Junio 1994	Ley del Menor Infractor
Guatemala	Septiembre	Código de la Niñez y la Juventud
Honduras	Mayo 1996	Código de la Niñez y de la Adolescencia
Nicaragua	Mayo 1996	Código de la Niñez y de la Adolescencia

Fuente: Elaboración propia

Concluye el investigador en esta parte que, en algunos países los cambios se han dado dentro de “Códigos integrales” (Guatemala, Honduras y Nicaragua), mientras que en otros en “Leyes concretas” (Costa Rica y El Salvador). El funcionamiento y disposiciones que contiene cada sistema respecto a la regulación legal de los menores infractores suele ser similar, no obstante, existen aspectos importantes que los diferencian, como por ejemplo el trato de los menores en función a su edad, lo cual procedemos a puntualizar en el siguiente cuadro:

PERSONAS SUJETA AL ÁMBITO DE LA LEYES PENALES JUVENILES DE CENTROAMÉRICA

Tabla N° 08

País	Límite de responsabilidad	Ámbito de aplicación	División de edades
Costa Rica	12 años	De 12 a menos de 18 años	De 12 a 15 años y de 15 a 18 años de edad
El Salvador	12 años	De 12 a menos de 18 años	De 12 a 16 años y de 16 a 18 años de edad
Guatemala	12 años	De 12 a menos de 18 años	De 12 a 15 años y de 15 a 18 años de edad
Honduras	12 años	De 12 a menos de 18 años	De 12 a 15 años y de 15 a 18 años de edad
Nicaragua	13 años	De 13 a menos de 18 años	De 13 a 15 años y de 15 a 18 años de edad

Fuente: Elaboración Propia

Precisa Elva Cruz y Cruz que la nueva legislación de menores es de carácter

particularmente procesal, la cual se emplea respetando las garantías nacionales e internacionales reconocidas para el juzgamiento de toda persona adulta, asimismo, este nuevo modelo tiene como base el cumplimiento del “debido proceso”, que reconoce y respeta los principios inocencia, culpabilidad, legalidad, inviolabilidad de la defensa e imparcialidad de los jueces.

Otra similitud que presenta la legislación centroamericana, se encuentra constituida en la idea de “la intervención mínima”, la cual otorga la oportunidad a las partes de solucionar el conflicto a través de instituciones como la conciliación, la suspensión del proceso a prueba, la remisión y la aplicación de criterios de oportunidad reglada.

Asimismo, se respeta también la concepción de que las medidas privativas de libertad son de carácter excepcional, como en el caso de Nicaragua, en donde en el Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua, en su artículo 206, se expresa que “La medida de privación de la libertad es de carácter excepcional”, debe ser empleada como última medida (art. 202), y que el Juzgador deberá considerar “el sustituir esta medida por una menos drástica cuando sea conveniente” (art. 206).

Resulta conveniente para la presente investigación señalar que, el límite máximo de la duración de la medida de privación de libertad puede ir desde los seis años en Nicaragua, hasta los quince años en Costa Rica; ello conforme se procede a detallar en siguiente cuadro:

LÍMITE MÁXIMO DE LA DURACIÓN DE LA MEDIDA DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTROAMÉRICA

Tabla N° 09

País	Máximo de la sanción
Costa Rica	15 años
El Salvador	7 años

Guatemala	5 años
Honduras	8 años
Nicaragua	6 años

Fuente: Elaboración propia

En el caso de **Costa Rica**, la medida de internamiento durará un periodo máximo de 15 años para los menores entre los quince y los dieciocho años, y de diez años para menores con edades entre los doce y los quince años, ello de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 131 de la Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica (Ley 7576); asimismo, se señala que el Juez deberá considerar el reemplazar esta sanción por una menos drástica solo cuando sea conveniente. Como se puede advertir, la presente legislación posee un criterio diferente para imponer la medida de privación de libertad a los menores infractores, aquí se aplica un rango más amplio y por ende más drástico para sancionar a los adolescentes que hayan incurrido en infracciones graves, no obstante, se deja a criterio del Juez el emplear una medida menos radical según el caso en concreto y cuando resulte más conveniente.

En lo que respecta al **El Salvador**, su Ley Penal Juvenil aprobado por Decreto N° 863, señala todos los principios que protegen al menor infractor, tales como la protección integral al menor, su interés superior, el respeto de sus derechos humanos, su formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad (artículo 3); asimismo, se señala que las medidas que le son aplicables al menor como consecuencia de haberse determinado su responsabilidad, tienen una finalidad primordialmente educativa y se complementarán con la intervención de su familia y especialistas (artículo 9), precisando que estas pueden ser la orientación y apoyo social, imposición de reglas de conducta, servicios a la comunidad, libertad asistida, e internamiento (artículo); en lo que respecta a la última medida que priva la libertad del menor infractor, el artículo 15 del citado cuerpo normativo establece que, en ningún caso aquella medida podrá exceder de siete años.

Como se logra apreciar, los criterios y las medidas utilizadas por la legislación de

El Salvador para sancionar al adolescente infractor, es similar a la nuestra, no obstante, el margen establecido para la imposición de la medida de internamientos, es un poco más amplio, el cual es de siete años como máximo.

En lo que respecta a la legislación de **Guatemala**, materializando sus criterios en el Código de la Niñez y la Juventud aprobado mediante Decreto N°78-96, podemos señalar que, lo resaltante de dicha legislación, es que procura primigeniamente reeducar a los menores en vez de sancionarlos, generando así un mayor vínculo con su entorno familiar y social, no obstante, no rechaza la idea de hacerlos responsables penalmente cuando sea necesario, evitando con ello la impunidad; su plazo máximo para para la imposición de la medida de internamiento es de 5 años.

La legislación de **Honduras**, a través de su Código de la Niñez y la Adolescencia aprobado por Decreto N° 73-96, nos establece diferentes medidas socioeducativas para aplicar al menor infractor, tales como: orientación y apoyo socio-familiar, amonestación, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, obligación de reparar el daño, resistencia obligatoria en un lugar determinado, libertad asistida, régimen de semilibertad, y por último, el internamiento (artículo 188); de igual forma que en los anteriores regímenes, se establece que el internamiento debe ser aplicado como una medida excepcional y por el menor tiempo posible, no obstante, y teniendo en cuenta su realidad social, el artículo 198 señala que el internamiento no podrá exceder de ocho años, sujeta a evaluación cada seis meses.

En lo que concierne a la legislación de **Nicaragua** coincide con la nuestra al establecer un máximo de seis años para la medida de internamiento, conforme lo establece el cuarto párrafo del artículo 202 del su Código de la Niñez y de la Adolescencia (Ley N°287), la cual se fijará con la finalidad de que el adolescente desarrolle su personalidad y se reinserte a su familia y a la sociedad, y del mismo modo fomenta el desarrollo de sus capacidades (artículo 209).

3.1.3 Análisis de casos

A continuación presentaremos los resultados obtenidos del análisis de dos sentencias nacionales emitidas por las autoridades competentes para juzgar a los menores infractores, las mismas que serán comparadas con una sentencia de carácter internacional, básicamente para rescatar los criterios que las diferencian, evidenciándose lo siguiente:

Objetivo general:

Determinar si resulta adecuada la regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado.

En las sentencias que ampara nuestra legislación, emitidas por las el **Juzgado Mixto de Bagua (Exp. 058-2013-JMB-CSJAM/PJ)** y el **Juzgado de Familia de Trujillo (Exp. N° 89-2012-JFT-PJ)**, se precisa en un extremo del pronunciamiento que se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: a) La existencia del daño causado, b) La gravedad de los hechos, c) El grado de responsabilidad del adolescente y d) El informe del Equipo Multidisciplinario y el Informe Social, conforme a lo establecido en el numeral 215° del Código de Niños y Adolescentes; asimismo, se deja precisado que, por tratarse de una investigación seguida contra un menor de edad es de aplicación lo dispuesto en el artículo 235 del citado cuerpo normativo, que establece: “La internación es una medida privativa de libertad que no excederá de seis (06) años”. Es decir, se cumple con aplicar las disposiciones establecidas en la norma correspondiente, pero no se realiza un juicio de valor tomando en consideración las consecuencias fatales producidas por el accionar deliberado del menor infractor, de igual forma, se obvia valorar el alto grado de peligrosidad que el menor representa para la sociedad, y no se ejecuta ninguna medida que pueda generar algún tipo de garantía de que el menor luego de cumplir con el tiempo de internamiento, no volverá a incidir en la misma conducta o en otra infracción de la misma naturaleza.

Sin embargo, en lo que respecta a la sentencia emitida por el **Juzgado de Menores de Valladolid – España (Exp. 0000042/2008)**, se puede advertir que se

hace un análisis íntegro de todo el evento materia de investigación, es decir, no se ciñe solamente en efectuar una valoración proteccionista y en cumplir con los privilegios que le corresponde al menor infractor por su condición, sino que, también se hace un juicio de valor importante para todo lo que concierne a los agravios producidos y las consecuencias generadas por el accionar del menor, precisando que “ante la naturaleza del crimen cometido por los acusados – asesinato- se ha de procurar que el interés superior del menor –principio inspirador al que debe tender toda intervención en el ámbito de la justicia juvenil- sea compatible con el objetivo de pretender una mayor proporcionalidad entre la sanción y la gravedad del hecho cometido, de tal manera que dicha sanción, sin dejar de lado la finalidad educativa y resocializadora, que tiene asignada por el legislador, atienda a la protección de la sociedad, ya que, de otro modo, nos llevaría a entender de un modo trivial, como afirma la Exposición de Motivos de la L. O. 8/2006 antes citada, que el interés superior del menor es no solo superior, sino único y excluyente frente a otros bienes constitucionales a cuyo aseguramiento obedece toda norma punitiva, entre los que reclama prioridad absoluta la vida humana”

Objetivo específico 1

Determinar si la sanción prevista por la ley actual contra los menores de edad que hayan infringido la ley penal de Homicidio Calificado, garantiza su rehabilitación.

En las sentencias que ampara nuestra legislación, emitidas por las el **Juzgado Mixto de Bagua (Exp. 058-2013-JMB-CSJAM/PJ)** y el **Juzgado de Familia de Trujillo (Exp. N° 89-2012-JFT-PJ)**, se puede advertir que el Juez se torna impedido de establecer otras medidas que puedan generar algún tipo de garantía en lo que respecta a la rehabilitación del menor, ello porque nuestra propia legislación le crea esas limitaciones, al solo redactar contenidos enfocados a brindar protección al menor por su condición, obviando valorar que en casos particulares que revistan de gravedad, se deben aplicar medidas que estén acordes con la situación, y que sin dejar de lado la finalidad educativa y

resocializadora, se atiende también a la protección de la sociedad.

No obstante, del contenido de sentencia emitida por el **Juzgado de Menores de Valladolid – España (Exp. 0000042/2008)**, se puede advertir que, con la finalidad de garantizar la rehabilitación del menor, y no volver a poner en riesgo a la sociedad, se valoran, en el caso en concreto, otros aspectos que procedemos a reproducir, que el autor material, revela, por su forma de comisión – con alevosía- una objetiva peligrosidad merecedora de un mayor reproche ético y social, que exige de un aumento en la respuesta sancionadora; asimismo, la edad del acusado – 17 años cuando cometió el delito- lo sitúa en el límite entre la minoría y la mayoría de edad penal, aspecto que ha sido contemplado por el legislador para imponer una agravación de la duración de las medidas debido, sin duda alguna, el hecho de que a mayor edad, mayor es el grado de maduración, y desarrollo cognitivo y moral, haciendo al sujeto más responsable de sus actos. Aspectos advertidos por la citada legislación, que nos permiten afirmar que verdaderamente poseen una percepción clara de la realidad y que regulan sus medidas y sanciones, valorando toda la situación presentada en su integridad.

Objetivo específico 2

Analizar si la medida socioeducativa establecida para los menores de edad que hayan incurrido en Homicidio Calificado, resulta desproporcional a la gravedad de su conducta.

Se puede advertir también que, en las sentencias nacionales antes citadas, se hace un juicio más parametrado al momento de establecer el plazo para la medida de internamiento, las cuales, de conformidad a lo establecido en nuestro Código de Niños y Adolescentes, no superan los 6 años de reclusión en el Centro para Menores del Poder Judicial, es decir, solo se centran en no superar el tiempo máximo de reclusión que establece el citado cuerpo normativo, y no se analiza si ese tiempo es prudente, proporcional y suficiente para que un menor infractor con un evidente alto grado de peligrosidad, pueda volver a insertarse a la sociedad, sin generar perjuicio y continuar ocasionando daños a los miembros de la misma.

Mientras que, el contenido de la parte resolutive de la sentencia emitida por el Juzgado de Menores de Valladolid – España, no solo se impone un plazo mayor para que el menor permanezca internado en un Centro de rehabilitación (8 años), sino que, además, y con la finalidad de asegurar la reinserción del adolescente, y garantizar que los miembros de la sociedad no volverán a sufrir más daños por el conducta del menor infractor, se establece, que luego de cumplido el tiempo de reclusión en un establecimiento para menores, se continúe con la vigilancia asistida educativa por un tiempo de cinco años, ello para generar resultados concretos respecto a la resocialización del menor infractor y establecer medidas proporcionales a la gravedad de la situación presentada.

Como se logra advertir, la legislación Española, posee una regulación más drástica en lo que respecta a menores de edad que incurran en infracciones graves como lo es el Homicidio Calificado (asesinato); y si bien cumple con su rol proteccionista, respetando los privilegios que le favorecen al menor por su condición, no obstante, no deja de lado su deber de proteger también a la sociedad, y establece, luego de culminado el tiempo de internamiento para el menor, una nueva medida para este continúe con vigilancia educativa, ello con finalidad de asegurar la tranquilidad e integridad de las personas, lo cual constituye el marco que el Estado debe garantizar para el libre y pacífico ejercicio de sus derechos.

3.1.3 Análisis de la guía de entrevistas a expertos en la materia

Objetivo general:

Determinar si resulta adecuada la regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado.

A través de las entrevistas se captó la apreciación y opinión de los expertos en la materia, llegándose a determinar que, en lo que respecta a la primera interrogante, la mayoría de los entrevistados coinciden en que resulta inadecuado

el tratamiento legislativo actual que se les otorga a los menores infractores que hayan incurrido en homicidio calificado, precisando que las medidas establecidas no guardan armonía con la gravedad de la situación presentada; textualmente, y respondiendo a la primera interrogante, precisaron lo siguiente:

- Berru (2017) precisó que “El tratamiento legislativo actual resulta deficiente, por ello cada vez son más los menores que incurren en este delito”.
- Quiroz (2017) precisó que “El tratamiento que se les otorga a los menores infractores en nuestro país, no resulta adecuado y apropiado con nuestra realidad actual, no existe armonía con la gravedad de los hechos presentados”.
- Lázaro (2017) señaló que “Es evidente que no existe un adecuada regulación por parte del Estado en lo que respecta al tratamiento de menores infractores, no obstante considero que se debe continuar con la línea de excepcionalidad de la pena privativa de libertad en respecto de los instrumentos internacionales”.
- Medina (2017) precisó que “La protección que se les brinda a los menores infractores, resulta muchas veces inadecuada, que siempre vuelven a cometer la misma conducta y asume las consecuencias y los riesgos, es la Sociedad”.
- Grajeda (2017) precisó que “El tratamiento legislativo actual, no resulta proporcional, ya que no se toma en consideración la gravedad de los hechos consecuencia del Homicidio Calificado, no resultando suficiente la medida socioeducativa de internamiento por un máximo de 6 años”.

En lo que respecta a la segunda interrogante, la mayoría de los entrevistados coinciden en señalar que, la regulación de la sanción actual establecida para los menores de edad, no resulta proporcional a la gravedad de su conducta, por considerar que, no se está valorando el hecho de que se está vulnerando el bien jurídico vida, que resulta ser el máspreciado por el derecho; textualmente señalaron lo siguiente:

- Berru (2017) precisó que “No es proporcional por eso los delincuentes usan

menores de edad para cometer este tipo de delito”.

- Quiroz (2017) precisó que “Es evidentemente desproporcional, se está obviando el hecho que estamos ante la vulneración del bien jurídico vida, por lo que se necesita una intervención inmediata por parte de las autoridades competentes”.
- Medina (2017) precisó que “No resulta proporcional. Muchos adolescentes valiéndose de su inimputabilidad, y lo reducido que es su sanción, se valen de ello para cometer o seguir cometiendo infracciones, no teniendo respeto de la justicia”.
- Grajeda (2017) precisó que “no resulta proporcional, pues, se trata de la pérdida de una vida, por lo que, se requiere de una intervención más severa por parte del Estado”.

En lo que concierne a la tercera interrogante, la mayoría de los entrevistados coinciden en sostener que, efectivamente, un menor (entre 16 a 18 años) posee la suficiente comprensión para sumir las consecuencias de sus actos; textualmente precisaron lo siguiente:

- Berru (2017) precisó que “Por su puesto; si la norma o legislación en materia civil les permite casarse y tener hijos con mayor razón pueden asumir el delito que cometen”.
- Quiroz (2017) precisó que “Considero que sí, ya que los adolescentes poseen una percepción clara de la realidad y de las consecuencias de sus actos”.
- Medina (2017) precisó que “Si, estos ya tienen formada una personalidad, y ya saben las consecuencias de sus actos, principalmente, un acto que acarrea el atentar contra un vida, siendo que, muchas veces lo hacen sin remordimientos y adoptándolo como una forma de vida para estos”.
- Grajeda (2017) precisó que “Considero que sí, pues el adolescente infractor, ya concibe la realidad y ya tiene una personalidad formada, que le lleva a actuar de diversas maneras; teniendo incluso una adultez precoz contradictoria con la edad que tiene”.

En lo que respecta a la cuarta interrogante, la mayoría de los entrevistados coinciden en señalar que los adolescentes se aprovechan de la ausencia de responsabilidad penal, para incurrir deliberadamente en conductas graves como lo es el Homicidio Calificado; textualmente señalaron lo siguiente:

- Berru (2017) precisó que “Por su puesto; es el punto débil de la ley que es bien aprovechado por los menores infractores que han hecho de esto su “modus vivendi””.
- Quiroz (2017) precisó que “Tal situación es aprovechada tanto por as organizaciones criminales como por los mismos menores, que aprovechan la poca drasticidad en la regulación de sus conducta para cometer asesinatos, violaciones y otras infracciones muy graves”.
- Medina (2017) precisó que “Como lo mencioné anteriormente, al saber que su sanción es reducida, a comparación a la de un adulto, aprovechan para realizarlo, situación que no se debería dar, es por ello que critico la deficiencia de nuestro sistema jurídico actual”.
- Grajeda (2017) precisó que “Considero que es aprovechada tanto por los mayores de edad, que utilizan a los menores para que cometan infracciones por no tener responsabilidad penal como si los tienen ellos; y también por éstos que al saber que la medida socioeducativa es ínfima, cometen Homicidio Calificado en forma deliberada”.

Objetivo específico 1

Determinar si la sanción prevista por la ley actual contra los menores de edad que hayan infringido la ley penal de Homicidio Calificado, garantiza su rehabilitación.

En lo que respecta a la quinta interrogante, la mayoría de los entrevistados coincidieron en señalar que, la medida socioeducativa de internamiento no mayor de 06 años, no resulta eficaz para rehabilitar a un adolescente infractor que haya incurrido en Homicidio Calificado; textualmente precisaron los siguiente:

- Berru (2017) precisó que “No es eficaz mientras no exista un compromiso en cuanto a políticas públicas, por parte del estado para resocializar al que delinque”.
- Quiroz (2017) precisó que “Cada caso en concreto es diferente y merece un tratamiento particular, no obstante, establecer un máximo de seis años de internación ante una conducta tan grave como lo es el homicidio calificado, es insuficiente para rehabilitar a un menor que presenta ese grado de peligrosidad”.
- Medina (2017) precisó que “No, el que comete Homicidio Calificado, lo hace muchas veces por placer, sin remordimientos, por un interés, con crueldad, con alevosía, etc, comportamientos que no son fácilmente de cambiar en un adolescente, y seis años de medida socioeducativa de internación, no me inspira la confianza necesaria, para referir que estos no volverán a cometer la infracción”.
- Grajeda (2017) precisó que “Dependiendo de cada caso, pues, se considera que un adolescente que comete Homicidio Calificado, es un agente peligroso para la sociedad y seis años de medida socioeducativa de internación, es insuficiente, como bien los señalé en mis respuestas anteriores”.

En lo concerniente a la sexta interrogante, la mayoría de los entrevistados coincidieron en señalar que, el Estado no ha sabido responder de manera exitosa frente a los casos más graves de delincuencia juvenil, como los casos de “Gringasho” y “Canebo”; textualmente señalaron lo siguiente:

- Berru (2017) precisó que “Pésima, porque el darle tanta cobertura noticiosa, los convierte en prácticamente símbolos a seguir por los demás menores infractores de ver que se hacen famosos y no tienen sanción fuerte”.
- Quiroz (2017) precisó que “Fue evidentemente poco profesional, ya que el Estado permitió que los medio de comunicación conviertan a tales menores en íconos y modelos para otros adolescentes infractores. Lo único que se ha generado es que estos personajes se burlen de las autoridades”.

- Medina (2017) precisó que “Tengo entendido que estos volvieron a cometer las mismas infracciones, evidenciándose que nuestro sistema actual, no es eficaz y no está preparado para enfrentar y rehabilitar a estos u otros adolescentes; a diferencia que si se le hubiera impuesto más tiempo de sanción, hubieran tenido mayor tiempo para trabajar en ellos y evitar consecuencias fatales”.
- Grajeda (2017) precisó que “Canebo y Gringasho han cometido homicidios en reiteradas oportunidades, asimismo, también han ingresado a Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación varias veces; demostrándose así, que nuestro sistema es deficiente, y no ha logrado ser rehabilitados; por lo que, se requiere mayor severidad ante la imposición de medidas a personas como ellos, que saben que matar a otra persona”.

En lo que respecta a la séptima interrogante, la mayoría de los entrevistados coincidieron en que el cese de la medida de internamiento dispuesta al adolescente infractor que haya incurrido en homicidio calificado, debería ser condicionada al resultado de una serie de exámenes psicológicos y psiquiátricos; textualmente señalaron lo siguiente:

- Berru (2017) precisó que “Por supuesto, al igual que para los adultos es necesario proteger a la sociedad y por ello deben ser sometidos a exámenes psicológicos y psiquiátricos”.
- Quiroz (2017) precisó que “Considero que sí, ello con la finalidad de evitar sufrir las consecuencias como lo ocurrido con Canebo, quien continuó atentando contra la vida de los demás”.
- Medina (2017) precisó que “Si, dando más garantía a la sociedad de que no se volverá a cometer las mismas u otras infracciones, pues, así me da la certeza de que está completamente rehabilitado y preparado para reinsertarse a la sociedad”.
- Grajeda (2017) precisó que “Si, como se vió en los casos anteriores de Gringasho y Canebo, al salir de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, continuaron cometiendo Homicidio Calificado, es por ello,

que para evitar dichas conductas y “reincidencias” en los menores infractores, sería recomendable una evaluación de su perfil para determinar si este no sería un peligro para la sociedad o si requiere de mayor atención”.

En lo que respecta a la octava interrogante, la mayoría de los entrevistados coincidieron en que las sanciones poco drásticas que reciben los adolescentes infractores autores de homicidio calificado, genero un riesgo para la sociedad; textualmente señalaron que:

- Berru (2017) precisó que “Así es, las consecuencias de tantas deficiencias, lo paga la sociedad”.
- Quiroz (2017) precisó que “Por supuesto, aquí los más afectados siempre son los miembros de la sociedad, quienes se encuentran totalmente desprotegidos ante una inadecuada regulación de las conductas más graves cometidas por menores infractores”.

Medina (2017) precisó que “Como está nuestro sistema actual, si generan un riesgo, situación que se ve evidenciada en los diferentes casos que se puede observar en las noticias”.

- Grajeda (2017) precisó que “Si, pues muchas veces no son rehabilitados de manera eficaz, y continúan cometiendo Homicidio Calificado, por ende, resulta un peligro para la sociedad creándose desconfianza ante nuestras instituciones y la eficiencia de las autoridades, por la inseguridad”.

Objetivo específico 2

Analizar si la medida socioeducativa establecida para los menores de edad que hayan incurrido en Homicidio Calificado, resulta desproporcional a la gravedad de su conducta.

En lo concernientes a la novena interrogante, la mayoría de los entrevistados coincidieron en señalar que las medidas de prevención que el Estado debería ejecutar para enfrenar la delincuencia juvenil son básicamente las siguientes:

Mayor oportunidad de empleo, sanciones ejemplares, campañas agresivas respecto a las consecuencias de cometer delitos, reposar en los colegios el conocimiento de respetar las leyes y respeto al prójimo, control por parte de las fuerzas armadas, entre otros.

En lo que concierne a la décimo primer interrogante, la mayoría de expertos se encuentran de acuerdo en que se incremente hasta 10 años la medida socioeducativa de internamiento para el adolescente que incurra en homicidio calificado; señalaron textualmente lo siguiente:

- Berru (2017) precisó que “Sí, sería lo mejor”.
- Quiroz (2017) precisó que “Considero que sería lo más apropiado, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la proporcionalidad que debe existir con la sanción a recibir como producto y consecuencia”.
- Medina (2017) precisó que “Si, por todo lo explicado en las respuestas anteriores, considero que dicho incremento resultaría eficaz y justo para la gravedad de su acto”.
- Grajeda (2017) precisó que “Si, ya que sería proporcional con la conducta cometida y es mayor tiempo para su rehabilitación”.

IV. DISCUSIÓN

En este capítulo, se contrastará toda la información resultante de las técnicas aplicadas, con el fin de lograr un análisis eficiente. Por lo tanto, para el presente análisis se tomará en cuenta los resultados de las técnicas de fuente documental, así como los resultados de las técnicas de las entrevistas, con el fin de obtener el objetivo General y específicos que es:

Objetivo general:

Determinar si resulta adecuada la regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado.

De acuerdo a las fuentes analizadas en su conjunto, esto es, de las investigaciones y pronunciamientos internacionales, nacionales, doctrina y análisis normativo, se puede aseverar que el tratamiento legislativo actual del menor infractor no siempre tuvo la misma connotación, sino que evidencia un cambio significativo a lo largo de la historia, el mismo que no solo estuvo relegado a nivel nacional, sino que fue un proceso a nivel internacional, tal es así que existe una variedad de instrumentos internacional, llámese tratados, convenios, acuerdos, pactos, entre otros, que protegen al menor infractor.

No obstante, un aspecto que resulta importante valorar, es que la realidad que presenta cada sociedad es muy distinta de la otra, no todos los países que forman parte de los acuerdos internacionales, obtienen el mismo nivel de cultura, educación, valores, economía, oportunidades, entre otros; en virtud a ello, se considera que cuando se presenten situaciones alarmantes, que generen perjuicios para los miembros de una comunidad y que impida que sigamos creciendo como sociedad, resulta necesario un tratamiento diferenciado por parte de las autoridades del Estado, quien tiene el deber de encontrar soluciones ante situaciones que merecen de su compromiso y prioridad.

De los resultados encontrados de la aplicación de entrevistas individuales a expertos en la materia, se obtuvo que si bien nuestra legislación debe respetar los

privilegios que los cuerpos normativos le confieren al menor infractor por su condición, no obstante, también se deben imponer sanciones que vayan acorde y que sean proporcionales a la gravedad del daño causado; criterio asumido por la mayoría de expertos, pero no por todos, toda vez que, a parecer de Lazaro (2017), el tema de la conducta infractora del adolescente no pasa solo por plantear el incremento de penas o sanciones en estos casos, sino que ello debe obedecer a una política sancionadora que encuentra correlato válido y se justifique plenamente, por lo que sería muy ligero asumir este tipo de postura de incrementar la sanción como consecuencia de la infracción cometida, más aún si tenemos en cuenta la adscripción del Estado peruano a pactos internacionales que buscan de alguna manera mejorar la situación de respuesta de los Estados respecto de la pena a imponer a los jóvenes.

No obstante lo antes expuesto, y precisando que resulta válido el criterio asumido por el citado entrevistado, tal posición, conforme lo señala Berrú (2017), no resulta la más conveniente para nuestra realidad actual, toda vez que, a su consideración, la ausencia de responsabilidad penal para los menores, es el punto débil de la ley, lo cual es aprovechado por estos, que han hecho de la infracción a la ley penal, un *modus operandi*, asimismo, concibe la idea de que la medida de internamiento para los adolescentes sea incrementada hasta los 10 años, criterio último que es compartido por, Grajeda (2017), Tapia (2017) y Quiroz (2017).

Criterio antes expuesto que también es compartido por Chunga (2007) quien en su investigación titulada "*el adolescente infractor y la ley penal*", señaló que lo que se necesita es hablar con la verdad, que no maquillemos las situaciones y califiquemos a los menores de tal manera que nos aleje de la realidad. El menor que viola es un violador, el que mata es un homicida; el que atenta contra los bienes de otras personas, contra la seguridad pública, está incurriendo en hechos delictivos que merecen el rechazo de la sociedad y que requieren de medidas que brinden protección a la comunidad y que al mismo tiempo, reinserten y rehabiliten al menor infractor mediante tratamientos adecuados y oportunos que vayan acorde con su situación actual

Objetivo específico 1

Determinar si la sanción prevista por la ley actual contra los menores de edad que hayan infringido la ley penal de Homicidio Calificado, garantiza su rehabilitación.

Como se puede advertir, nuestro primer objetivo específico, versa sobre la eficiencia de la sanción prevista contra el menor que incurra en Homicidio Calificado, en otras palabras, nos impulsa a determinar si aquella otorga garantías de que el menor infractor, culminado su etapa de internamiento, puede volver a ingresar a la sociedad sin ningún tipo de inconvenientes; respecto a ello, Lázaro (2017) refiere que, en lo que respecta a la eficacia de la medida socioeducativa de internación, este resulta ser un tema sensible dada las condiciones que presentan los centros de internamiento existentes en nuestro país y las serias deficiencia que estos presentan tanto en su infraestructura, como en especialistas (psicólogos, terapeutas) inmersos en la búsqueda de la rehabilitación, un caso que grafica esta apreciación es la condición y situación que presenta el conocido centro de rehabilitación “Maranguita”; sin embargo, y sosteniendo un criterio más contundente, Tapia (2017), sostiene rotundamente que la medida de internamiento que nuestra legislación establece, resulta notablemente ineficaz, precisando que seis años de medida socioeducativa de internación, no me inspira la confianza necesaria, para asegurar que estos no volverán a cometer la infracción, y como se ha visto en las noticias con casos muy sonados, claramente se puede apreciar que no resulta apropiada dicha medida. Criterio último que también es compartido por Quiroz (2017), quien sostiene que cada caso es particular y merece un tratamiento diferente, no obstante, imponer un máximo de seis años de internación en un centro juvenil ante una conducta tan grave como lo es el homicidio calificado, es una insuficiente para rehabilitar a un menor que presenta un grado de peligrosidad elevado.

Lo antes precisado, obtiene concordancia con el criterio que se emplea en el

legislación española, toda vez que, en la sentencia emitida por el Juzgado de Menores de Valladolid – España (Exp. 0000042/2008), no solo se impone un plazo mayor para que el menor permanezca internado en un Centro de rehabilitación (8 años), sino que, además, y con la finalidad de asegurar la reinserción del adolescente, y garantizar que los miembros de la sociedad no volverán a sufrir más daños por el conducta del menor infractor, se establece, que luego de cumplido el tiempo de reclusión en un establecimiento para menores, se continúe con la vigilancia asistida educativa por un tiempo de cinco años, ello para generar resultados concretos respecto a la reincorporación del menor a la sociedad y establecer medidas proporcionales a la gravedad de la situación presentada.

Objetivo específico 2

Analizar si la medida socioeducativa establecida para los menores de edad que hayan incurrido en Homicidio Calificado, resulta desproporcional a la gravedad de su conducta.

En lo que concierne a la proporcionalidad de la sanción, que es el criterio que se pretende obtener a través de nuestro segundo objetivo específico, más que un análisis de opiniones, queremos centrarnos en una situación más concreta, la cual la podemos apreciar de la notable diferencia que existe entre los pronunciamientos emitidos por nuestros operadores de justicia con el pronunciamiento emitido por el juzgado de menores del país de España, como se puede advertir en los pronunciamiento nacionales emitidos por el Juzgado Mixto de Bagua y el Juzgado de Familia de Trujillo, se valora principalmente aspectos personales del menor infractor, esto es, su entorno social, su entorno familiar, su situación económica, su ocupación, entre otros, obviando notoriamente valorar el daño generado en la parte agraviada, ni siquiera se tuvo en cuenta las consecuencias fatales producidas por el accionar deliberado del menor; mientras que en la sentencia emitida por el Juzgado de Menores de Valladolid – España, se puede advertir que se hace un análisis general de todo el evento materia de investigación, se toman en cuenta aspecto como la forma de comisión de la

infracción (con alevosía), lo cual constituye una situación de objetiva peligrosidad merecedora de un mayor reproche ético y social, que exige de un aumento en la respuesta sancionadora; asimismo, la edad del acusado – 17 años cuando cometió el delito- lo sitúa en el límite entre la minoría y la mayoría de edad penal, aspecto que ha sido contemplado por el legislador para imponer una agravación de la duración de las medidas debido, sin duda alguna, el hecho de que a mayor edad, mayor es el grado de maduración, y desarrollo cognitivo y moral, haciendo al sujeto más responsable de sus actos. Aspectos advertidos por la citada legislación, que nos permiten afirmar que abordan la situación de una manera más objetiva, motivando y estableciendo sanciones que verdaderamente guardan armonía y proporcionalidad con la gravedad del hecho.

V. CONCLUSIÓN

Primera

Se ha indetificado que la regulación de la sanción que actualmente existe para los adolescentes que hayan incurrido en Homicidio Calificado, resulta, a nuestro parecer, inadecuada, ya que las disposiciones que contiene el Código de Niños y Adolescentes, que serán aplicadas por el Juez de Familia luego de determinarse la responsabilidad del adolescente un infractor, no comprenden la real afectación del bien jurídico protegido, estableciendo medidas que no generan ningún tipo de seguridad o garantía de que el menor no volverá a incidir en la misma conducta o de que no volverá a cometer una infracción de la misma naturaleza, lo cual, evidentemente, genera un riesgo para los miembros de la sociedad, y para la tranquilidad e integridad de sus familias; que la sanción que actualmente se encuentra prevista para sancionar a los menores que hayan infringido la ley penal de homicidio calificado, no garantiza su rehabilitación, toda vez que, al redactar el contenido de la medida socioeducativa (internamiento por un plazo máximo de seis años), no se valoró el hecho que estamos ante personas que poseen un alto grado de peligrosidad, quienes necesitan estar sometidos a un proceso de reeducación y reinserción social por más tiempo; asimismo, consideramos que la citada sanción no garantiza la rehabilitación del menor infractor, porque básicamente aquella resulta ser muy parametrada, ya que no confiere al juzgador las armas para que este pueda disponer que culminado el tiempo de reclusión, el menor pueda continuar bajo vigilancia fuera del centro juvenil, y así garantizar su correcto desenvolvimiento con los miembros de la sociedad.

Segunda

Es evidente que la medida socioeducativa establecida actualmente para los menores que hayan incurrido en homicidio calificado, no resulta proporcional a la gravedad de su conducta, ya que, no obstante la diferencia abismal de rangos que existe con el régimen de adultos para sancionar a una persona que haya incurrido en la misma conducta, aquella medida de internamiento (que puede ser impuesta hasta por un plazo máximo de seis años), no resulta suficiente para considerar

rehabilitada a una persona que presenta un antecedente de tal naturaleza; consideramos que los adolescentes que incurran en esta infracción, merecen recibir un tratamiento diferenciado, sin vulnerar la protección y privilegios conferidos por su condición, pero estableciendo sanciones que realmente garanticen a la sociedad que pueden ejercer sus derechos de manera libre y pacífica.

Tercera

Pese a que todos los países estudiados y materia de comparación, forman parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Niño, y en sus cuerpos normativos reguladores del comportamiento de los menores en conflicto con la ley penal, siempre toman en cuenta las disposiciones emanadas por la mencionada Convención; no obstante, se logra advertir que cada uno de los países analizados presenta un margen para sancionar las infracciones graves de manera distinta, tal como se puede apreciar de lo regulado por la legislación de Costa Rica, en donde se permite sancionar al agente infractor hasta por un plazo de quince años como medida de internación; lo cual permite inferir, que cada país regula el comportamiento de sus habitantes, de acuerdo a la realidad social en la que viven y no por ello se estaría vulnerando los privilegios otorgados al menor por su condición, sino que se estaría actuando básicamente bajo un criterio de proporcionalidad.

VI. RECOMENDACIONES

Primero

Recomendamos que el margen para la imposición de la medida socioeducativa de internamiento para los menores infractores de 16 a 18 años de edad que incurran en Homicidio Calificado, sea ampliado hasta un máximo de 10 años, ello con la finalidad de que reciba un adecuado tratamiento de rehabilitación y reinserción social; que con la finalidad de no volver a poner en riesgo a la sociedad, tomando como ejemplo lo resuelto en la sentencia española antes analizada, recomendamos que se le otorgue al Juez competente la potestad de poder imponer sanciones complementarias, es decir, que se deje expresamente señalado en sentencia que, culminado el tiempo de reclusión en un establecimiento juvenil, el adolescente infractor quede en libertad vigilada con asistencia educativa por un tiempo determinado, y de esta manera poder garantizar y asegurar la adecuada reincorporación del menor infractor a la sociedad.

Segundo

Se asigne más personal especializado en el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, ello con la finalidad que exista un mejor acompañamiento, control y presencia educativa efectiva. Asimismo, se requiere de mayor presencia policial para la custodia de los adolescentes infractores, y de esta manera evitar que estos se fuguen como sucedió en dos oportunidades en caso de “Gringasho”.

Tercero

Que el Estado realice una inversión significativa en lo que respecta a infraestructura de los centros de internamiento para menores infractores, ya que el incremento de población no permite el desarrollo adecuado de los programas, y desnaturaliza el desarrollo personal de los adolescentes, quienes requieren de un ambiente propio a su condición.

REFERENCIAS

- Ángeles, C. (1999). *La Tesis Universitaria en Derecho*. Perú: San Marcos.
- Aranzamendi , L. (2008). *Epistemología y la Investigación Cualitativa y Cuantitativa en el Derecho*. Arequipa: Adrus.
- Carruitero, F. (2014). *Introducción a la metodología de la Investigación Jurídica*, Lima; San Bernardo.
- Chacón, J. (2012). *Material del Curso Técnicas de Investigación Jurídica*. Universidad Autónoma de Chihuahua.
- Comboni, S., & Juárez, J. M. (2007). *Introducción a las Técnicas de Investigación* (Tercera ed.). México: Trillas S.A. de C.V.
- Gonzáles, A., Gave, J., Oseda, D., & Ramírez, F. (2011). *Como Aprender y Enseñar Investigación Científica* (1° ed.). Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Jalal, C., Ramos R., Ajcuc O., Lorenty C. y Diéguez H. (2015). *Métodos de Investigación*. Recuperado de http://metfahusac.weebly.com/uploads/6/5/0/9/65099471/informe_creativo-grupo_5.pdf
- León, J. (09 de junio de 2012). *Técnicas de Investigación en Comunicación*. Obtenido de <http://tecdeinvestigacionvilla.blogspot.com>
- Mejía, E. (2005a). *Método de la investigación científica*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Mejía, E. (2005b). *Técnicas e instrumentos de investigación*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la Investigación Científica* (4° ed.). México: LIMUSA.

REFERENCIAS TEMÁTICAS

Apaza, M. (2003). *La problemática de la criminalidad de menores y alternativas de solución*. Lima: Laser Graf Alvarado.

Asociación Civil Derecho & Sociedad (2012). *¿Responsabilidad penal de los menores de edad?*. En: *Revista Pólemos*, Año III, Número 6.

Berckemeyer, F. (2014). De “Canebo” a “Gringasho”: historial de crimen a adolescencia. El Comercio. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/lima/canebo-gringasho-historias-crimen-adolescencia-348486>

Berrocal, V. (1995). *Teoría de la Constitución*. Lima: San Marcos.

Calle, S. (2008). *Tratamiento de la Delincuencia Juvenil*. Lima: Moreno.

Calsamiglia, A. (1982). *¿Qué es la justicia?*. Barcelona: Editorial Ariel.

Carrillo, D. (2015). “El juzgamiento de adolescentes infractores en la ley penal colombiana” (tesis de maestría). Recuperada de: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7420/1/TRABAJO%20FINAL%20MAESTRIA%2006-01-16%20PDF.pdf>

Rojas, F. (2012). *Código Penal, Dos Décadas de Jurisprudencia*. Lima: Ara Editores.

Cerezo, J. (2008). *Derecho Penal Parte General*. Argentina: Euros Editores.

- Chunga, F. (2007). *El adolescente infractor y la ley penal*. Lima: Grijley.
- Crivelli, A. (2014). *Derecho Penal Juvenil*. Buenos Aires: BdeF.
- Cruz, E. (2010). “Los menores de edad infractores de la ley penal” (tesis de doctorado). Recuperada de: <http://eprints.ucm.es/11218/1/T32137.pdf>
- Cruz, E. (2007). *El concepto de menores infractores*. En: *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, Vol. 3. pp. 353-354.
- Del Campo, V. (2014). “Responsabilidad penal juvenil” (tesis para el grado de licenciado). Recuperada de:
http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116051/de-campo_v.pdf?sequence=1
- Elgueta, M. (2010). *La Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas*. (2° ed.). Chile: ORION Colección Juristas Chilenos.
- Gómez, Gonzalo. (2015). *Código Penal*. Lima: Rodhas.
- Hurtado, José. (2005). *Manual de Derecho Penal, Parte Especial*. Lima: Grijley.
- Jurista Editores. (2015). *Código Civil*.
- Lagrange, M. (1970). *Manual del Derecho Romano*. Madrid: R. LABAJOS.
- Martín, T. (2000). *Justicia con menores infractores y menores víctimas*. España: Universidad de Castilla-La Mancha.
- Taruffo, M. (2008). *La Prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Monroy, M. (2010). *Introducción al Derecho* (15° ed.). Bogotá: Temis S.A.

- Núñez, R. y Vera, J. (2012). *Determinación judicial de la pena, motivación y su control en el derecho penal de adolescentes chilenos*. Recuperado de: <http://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v7n13/art05.pdf>
- Ortiz, U. (2014). *La necesidad de criterios objetivos para la determinación de las medidas socioeducativas del adolescente infractor*. En: *Revista de investigación jurídica*, pp. 9-14.
- Peña, Alonso. (2008). *Tratado de Derecho Penal, Parte Especial*. Lima: Idemsa.
- Ripert, G. (1951). *El Régimen democrático y el derechos civil moderno*. Puebla: José M. Cajica.
- Rojas, F. (2012). *Código Penal – Dos Décadas de Jurisprudencia (Tomo II)*. Lima: ARA.
- Roque, E. (2005). *Situación Jurídica del Adolescente Infractor*. Lima: Ediyusa.
- Suclla, M. (2016). “Inconvenientes en la Administración de Justicia de los Adolescentes Infractores, Arequipa. 2016” (Tesis de maestría). Recuperada de: <https://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/6058/8P.1414.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Talavera, P. (009). *Manual de Derecho Probatorio y de la valoración de las pruebas*. Lima: EBRA.
- Tejada, S. (2014). “Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua” (Tesis para título profesional). Recuperada de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/397/1/EFFECTOS_MEDIDAS_SOCIEDUCATIVAS_TEJADA_SHARON.pdf

Villavicencio, Felipe. (2009). Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial. Lima: Grijley.

Villavicencio, Felipe. (1992). Código Penal. Lima: Cultura Cuzco Editores.

Gomez, Gonzalo. (2015). Código Penal. Lima: Editorial Rodhas SAC.

Fuentes de la entrevista

Berru, M. (2017). Fiscal Adjunta Superior de la Fiscalía Especializada en delito Trata de Personas.

Grajeda, P. (2017). Entrevista. Fiscal Adjunto de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

Lazaro, G (2017). Entrevista. Fiscal Adjunto Superior de la 5° Fiscalía Superior Penal de Lima.

Quiroz, G. (2017). Entrevista. Fiscal Superior Titular de la 5° Fiscalía Superior Penal de Lima.

Tapia, Z. (2017). Entrevista. Fiscal Provincial Titular de la 55° Fiscalía Provincial Penal de Lima.

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	La regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado.
PROBLEMA GENERAL	¿Es adecuada la regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	¿La sanción prevista por la ley actual contra los menores de edad que hayan infringido la ley penal de Homicidio Calificado, garantiza su rehabilitación? ¿La medida socioeducativa establecida para los menores de edad que hayan incurrido en Homicidio Calificado, resulta desproporcional a la gravedad de su conducta?
SUPUESTO JURÍDICO GENERAL	La regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado, resulta evidentemente inadecuada, ya que las medidas socioeducativas establecidas para sancionar al menor infractor, a nuestro criterio, no comprenden la gravedad de la situación presentada, ni la real afectación del bien jurídico protegido.
SUPUESTOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS	- La sanción prevista por la ley actual contra los menores de edad que hayan infringido la ley penal de Homicidio Calificado, no garantiza su rehabilitación. - La medida socioeducativa establecida para los menores de edad que hayan incurrido en Homicidio Calificado, resulta desproporcional a la gravedad de su conducta.
OBJETIVO GENERAL	Determinar si resulta adecuada la regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	- Determinar si la sanción prevista por la ley actual contra los menores de edad que hayan infringido la ley penal de Homicidio Calificado, garantiza su rehabilitación. - Analizar si la medida socioeducativa establecida para los menores de edad que hayan incurrido en Homicidio Calificado, resulta desproporcional a la gravedad de su conducta.
DISEÑO DEL ESTUDIO	Teoría fundamentada
MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	Método Sistemático Jurídico Método Exegético Método comparativo Método Descriptivo
CONCLUSIONES	Primera. Se ha indetificado que la regulación de la sanción que actualmente existe para los adolescentes que hayan incurrido en Homicidio Calificado, resulta, a nuestro parecer, inadecuada, ya

	<p>que las disposiciones que contiene el Código de Niños y Adolescentes, que serán aplicadas por el Juez de Familia luego de determinarse la responsabilidad del adolescente un infractor, no comprenden la real afectación del bien jurídico protegido, estableciendo medidas que no generan ningún tipo de seguridad o garantía de que el menor no volverá a incidir en la misma conducta o de que no volverá a cometer una infracción de la misma naturaleza, lo cual, evidentemente, genera un riesgo para los miembros de la sociedad, y para la tranquilidad e integridad de sus familias; que la sanción que actualmente se encuentra prevista para sancionar a los menores que hayan infringido la ley penal de homicidio calificado, no garantiza su rehabilitación, toda vez que, al redactar el contenido de la medida socioeducativa (internamiento por un plazo máximo de seis años), no se valoró el hecho que estamos ante personas que poseen un alto grado de peligrosidad, quienes necesitan estar sometidos a un proceso de reeducación y reinserción social por más tiempo; asimismo, consideramos que la citada sanción no garantiza la rehabilitación del menor infractor, porque básicamente aquella resulta ser muy parametrada, ya que no confiere al juzgador las armas para que este pueda disponer que culminado el tiempo de reclusión, el menor pueda continuar bajo vigilancia fuera del centro juvenil, y así garantizar su correcto desenvolvimiento con los miembros de la sociedad.</p> <p>Segunda. Es evidente que la medida socioeducativa establecida actualmente para los menores que hayan incurrido en homicidio calificado, no resulta proporcional a la gravedad de su conducta, ya que, no obstante la diferencia abismal de rangos que existe con el régimen de adultos para sancionar a una persona que haya incurrido en la misma conducta, aquella medida de internamiento (que puede ser impuesta hasta por un plazo máximo de seis años), no resulta suficiente para considerar rehabilitada a una persona que presenta un antecedente de tal naturaleza; consideramos que los adolescentes que incurran en esta infracción, merecen recibir un tratamiento diferenciado, sin vulnerar la protección y privilegios conferidos por su condición, pero estableciendo sanciones que realmente garanticen a la sociedad que pueden ejercer sus derechos de manera libre y pacífica.</p> <p>Tercera. Pese a que todos los países estudiados y materia de comparación, forman parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Niño, y en sus cuerpos normativos reguladores del comportamiento de los menores en conflicto con la ley penal, siempre toman en cuenta las disposiciones emanadas por la mencionada Convención; no obstante, se logra advertir que cada uno de los países analizados presenta un margen para sancionar las infracciones graves de manera distinta, tal como se puede apreciar de lo regulado por la legislación de Costa Rica, en donde se permite sancionar al agente infractor hasta por un plazo de quince años como medida de internación; lo cual permite inferir, que cada país regula el comportamiento de sus habitantes, de acuerdo a la realidad social en la que viven y no por ello se estaría vulnerando los privilegios otorgados al menor por su condición, sino que se estaría actuando básicamente bajo un criterio de proporcionalidad.</p>
--	---

RECOMENDACIONES	<p>Primero Recomendamos que el margen para la imposición de la medida socioeducativa de internamiento para los menores infractores de 16 a 18 años de edad que incurran en Homicidio Calificado, sea ampliado hasta un máximo de 10 años, ello con la finalidad de que reciba un adecuado tratamiento de rehabilitación y reinsertión social; que con la finalidad de no volver a poner en riesgo a la sociedad, tomando como ejemplo lo resuelto en la sentencia española antes analizada, recomendamos que se le otorgue al Juez competente la potestad de poder imponer sanciones complementarias, es decir, que se deje expresamente señalado en sentencia que, culminado el tiempo de reclusión en un establecimiento juvenil, el adolescente infractor quede en libertad vigilada con asistencia educativa por un tiempo determinado, y de esta manera poder garantizar y asegurar la adecuada reincorporación del menor infractor a la sociedad.</p> <p>Segundo. Se asigne más personal especializado en el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, ello con la finalidad que exista un mejor acompañamiento, control y presencia educativa efectiva. Asimismo, se requiere de mayor presencia policial para la custodia de los adolescentes infractores, y de esta manera evitar que estos se fuguen como sucedió en dos oportunidades en caso de “Gringasho”.</p> <p>Tercero. Que el Estado realice una inversión significativa en lo que respecta a infraestructura de los centros de internamiento para menores infractores, ya que el incremento de población no permite el desarrollo adecuado de los programas, y desnaturaliza el desarrollo personal de los adolescentes, quienes requieren de un ambiente propio a su condición.</p>
------------------------	--

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:.....
- 1.2. Cargo e institución donde labora:.....
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

%

Lima,..... del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf.:.....

Anexo 2-A

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Israel B. Coay
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: EXAMENISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: BABILONIA SANCHEZ WALTER KEVIN

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

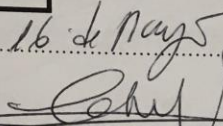
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90%

Lima, 16 de Mayo del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10796211 Telf.: 997222199

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cauti Guisseggi Paul
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV - Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Walter René Babajani Sanchez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09634461 Telf.: 992786319

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Asilo Rodríguez Siliam
 1.2. Cargo e institución donde labora: DT
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Exposición
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Werner Kaim Babiloni Sandoz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2017

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Telf.

42947746 98271226

Anexo 3

ENTREVISTA A EXPERTOS

Título: La regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado

Entrevistado:

Cargo / profesión / cargo académico:

Institución:

(REPRODUCCIÓN RESUMIDA DE LA ENTREVISTA)

DR(A), el objetivo de la presente entrevista es conocer su APRECIACIÓN en cuanto al tratamiento legislativo actual que se les otorga a los menores de edad que hayan cometido infracciones graves; tema controversial que viene siendo materia de investigación de nuestra tesis bajo el título **“La regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado”**, para lo cual proseguiremos a realizarle las siguientes preguntas respecto al tema:

OBJETIVO GENERAL: “Determinar si resulta adecuada la regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado”.

PREGUNTAS:

1. ¿Qué opina Ud. sobre el tratamiento legislativo actual de los menores infractores que hayan incurrido en Homicidio Calificado?

2. ¿Considera Ud. que la regulación de la sanción para los adolescentes que hayan incurrido en Homicidio Calificado (internamiento no mayor de 06 años), resulta proporcional a la gravedad de su conducta?

3. ¿Considera Ud. que un menor infractor (entre 16 a 18 años) que incurra en Homicidio Calificado, tiene la suficiente comprensión para asumir las consecuencias de sus actos?

4. ¿Considera Ud. que la ausencia de responsabilidad penal para los menores infractores, es aprovechada por éstos, para incurrir deliberadamente en conductas graves como lo es el Homicidio Calificado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: “Determinar si la sanción prevista por la ley actual contra los menores de edad que hayan infringido la ley penal de Homicidio Calificado, garantiza su rehabilitación”.

5. ¿Cree Ud. que la medida socioeducativa de internación (no mayor de 06 años), resulta eficaz para rehabilitar a un adolescente infractor que haya incurrido en Homicidio Calificado?

6. ¿Qué opinión le merece la forma en la que la administración de justicia ha respondido frente a los casos más graves de delincuencia juvenil, como por ejemplo, los casos denominados “Gringasho” y “Canebo”?

7. ¿Considera Ud. que el cese de la medida de internamiento dispuesta al adolescente infractor que haya incurrido en Homicidio Calificado, debería estar condicionada al resultado de una serie de exámenes psicológicos y psiquiátricos?

-
-
- 8. ¿Considera Ud. que la sanción poco drástica que reciben los adolescentes infractores autores de Homicidio Calificado (internamiento hasta un máximo de 06 años), genera un riesgo para la sociedad?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: “Analizar si la medida socioeducativa establecida para los menores de edad que hayan incurrido en Homicidio Calificado, resulta desproporcional a la gravedad de su conducta”.

- 9. Según su opinión, ¿Qué medidas de prevención debería ejecutar el Estado para enfrentar la delincuencia juvenil?**

- 10. Según su criterio, ¿Cuáles serían las causas que conducirían a un adolescente a introducirse en un entorno delincuencial? y ¿Cuál sería una alternativa de solución para disminuir el porcentaje de delincuencia juvenil que aborda nuestro país?**

11. ¿Estaría de acuerdo con que se incremente hasta los 10 años la medida socio-educativa de internación para los adolescentes que incurran en Homicidio Calificado?

Firma del entrevistado

.....

ENTREVISTA REALIZADA A LA DRA. ZOILA TAPIA MEDINA

ENTREVISTA A EXPERTOS

Título: La regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado

Entrevistado: *Zoila Tapia Medina*

Cargo / profesión / cargo académico: *Fiscal Provincial Jefe de la 55 Fiscalía Provincial Penal de Lima*

Institución: *Ministerio Público*

(REPRODUCCIÓN RESUMIDA DE LA ENTREVISTA)

DR(A), el objetivo de la presente entrevista es conocer su APRECIACIÓN en cuanto al tratamiento legislativo actual que se les otorga a los menores de edad que hayan cometido infracciones graves; tema controversial que viene siendo materia de investigación de nuestra tesis bajo el título "La regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado", para lo cual proseguiremos a realizarle las siguientes preguntas respecto al tema:

OBJETIVO GENERAL: "Determinar si resulta adecuada la regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado".

PREGUNTAS:

1. ¿Qué opina Ud. sobre el tratamiento legislativo actual de los menores infractores que hayan incurrido en Homicidio Calificado?

Nuestro sistema legislativo actual se basa en los ordenamientos jurídicos internacionales de protección a los menores y adolescentes; sin embargo, dicha protección que se les brinda, resulta ser muchas veces inadecuada, tales como en el caso de Homicidio Calificado, considerando la gravedad de dicha infracción y lo difícil que resulta el tratamiento del menor y su reinserción a la sociedad. Esa forma inadecuada, acarrea un perjuicio para la sociedad, ya que muchos menores y adolescentes infractores, vuelven a cometer dicha conducta. Es por ello, que se debe hacer ciertas

modificaciones, tales como el incremento de la sanción en cuanto a la medida socioeducativa de internamiento, que resultaría ser más "justo", para los agravados, y así tener mayor tiempo para un tratamiento adecuado, coadyuvado con un involucramiento personalizado y presupuesto asignado para tal fin.

2. ¿Considera Ud. que la regulación de la sanción para los adolescentes que hayan incurrido en Homicidio Calificado (internamiento no mayor de 06 años), resulta proporcional a la gravedad de su conducta?

Considero que no resulta proporcional. Muchos adolescentes, valiéndose de su inimputabilidad, y lo reducido que es su sanción, se valen de ello para cometer o seguir cometiendo infracciones, no teniendo respeto de la justicia

3. ¿Considera Ud. que un menor infractor (entre 16 a 18 años) que incurra en Homicidio Calificado, tiene la suficiente comprensión para asumir las consecuencias de sus actos?

Si, estos ya tienen formada una personalidad, y ya saben las consecuencias de sus actos, principalmente, un acto que acarrea el atentado contra un vida, siendo que, muchas veces lo hacen sin remordimientos y adoptándolo como una forma de vida para estos. Hay muchos casos que los que cometen Homicidio Calificado, están a un mes de cumplir 18 años de edad, y son sancionados por los Juzgado de Familia con medidas socioeducativa de internamiento de 6 años, por lo que, un mes más o un mes menos, no lo convierte en una persona que no razona, o menos capaz que uno de 18 años, al contrario, piensa que igual que un adulto.

4. ¿Considera Ud. que la ausencia de responsabilidad penal para los menores infractores, es aprovechada por éstos, para incurrir deliberadamente en conductas graves como lo es el Homicidio Calificado?

Como lo mencioné anteriormente, al saber que su sanción es reducida, a comparación a la de un adulto, aprovechan para realizarlo, situación que no se debería dar, es por ello que critico la deficiencia de nuestro sistema jurídico actual.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: "Determinar si la sanción prevista por la ley actual contra los menores de edad que hayan infringido la ley penal de Homicidio Calificado, garantiza su rehabilitación".

5. ¿Cree Ud. que la medida socioeducativa de internación (no mayor de 06 años), resulta eficaz para rehabilitar a un adolescente infractor que haya incurrido en Homicidio Calificado?

No, el que comete Homicidio Calificado, lo hace muchas veces por placer, sin remordimientos, por un interés, con crueldad, con alevosía, etc, comportamientos que no son fácilmente de cambiar en un adolescente, y seis años de medida socioeducativa de internación, no me inspira la confianza necesaria, para referir que estos no volverán a cometer la infracción, y como se ha visto en las noticias con casos muy sonados, claramente se puede apreciar que no resulta eficaz dicha medida.

6. ¿Qué opinión le merece la forma en la que la administración de justicia ha respondido frente a los casos más graves de delincuencia juvenil, como por ejemplo, los casos denominados "Gringasho" y "Caneby"?

Tengo entendido que estos volvieron a cometer las mismas infracciones, evidenciándose que nuestro sistema actual, no es eficaz y no está preparado para enfrentar y rehabilitar a estos u otros adolescentes; a diferencia que si se le hubiera impuesto más tiempo de sanción, hubieran tenido mayor tiempo para trabajar en ellos y evitar consecuencias fatales.

7. ¿Considera Ud. que el cese de la medida de internamiento dispuesta al adolescente infractor que haya incurrido en Homicidio Calificado, debería estar condicionada al resultado de una serie de exámenes psicológicos y psiquiátricos?

Si, dando más garantía a la sociedad de que no se volverá a cometer las mismas u otras infracciones, pues, así me da la certeza de que está completamente rehabilitado y preparado para reinserarse a la sociedad.

8. ¿Considera Ud. que la sanción poco drástica que reciben los adolescentes infractores autores de Homicidio Calificado (internamiento hasta un máximo de 06 años), genera un riesgo para la sociedad?

Como está nuestro sistema actual, si generan un riesgo, situación que se ve evidenciada en los diferentes casos que se puede observar en las noticias.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: "Analizar si la medida socioeducativa establecida para los menores de edad que hayan incurrido en Homicidio Calificado, resulta desproporcional a la gravedad de su conducta".

9. Según su opinión, ¿Qué medidas de prevención debería ejecutar el Estado para enfrentar la delincuencia juvenil?

El Estado debe trabajar desde la familia, que es la base de todo; el menor genera su conducta de acuerdo a las enseñanzas que estos les brindan, también forman su conducta en los colegios, por lo que, se debe asignar mayor presupuesto para ello. Siendo estas las bases principales, en las que se debe trabajar, luego de ello, como medidas secundarias, se debe hacer campañas de fortalecimiento de valores, estimular actividades en los menores, mayor inversión en los Centros Juveniles, entre otros; debiendo el Estado tener mayor compromiso para lograr dichos fines.

10. Según su criterio, ¿Cuáles serían las causas que conducirían a un adolescente a introducirse en un entorno delincuencial? y ¿Cuál sería una alternativa de solución para disminuir el porcentaje de delincuencia juvenil que aborda nuestro país?

Como lo señalé, el menor genera su conducta según las enseñanzas de su familia, por lo que, las causas que conllevarían a que estos se introduzcan en un entorno delincuencial, sería la violencia familiar, violación por parte de los miembros de una familia, asimismo, si uno de los familiares cometen delitos, verán dicha conducta como normal y habitual, drogadicción, alcoholismo o prostitución de los familiares, etc. Otras de las consecuencias serían, abandono de los estudios, pobreza, entorno delincuencial, drogadicción, alcoholismo, entre otros.

Las alternativas de solución serían, mayor asignación de presupuesto para dicho fin, incremento de las sanciones impuestas a los infractores, operativos en los focos delincuenciales.

11. ¿Estaría de acuerdo con que se incremente hasta los 10 años la medida socio-educativa de internación para los adolescentes que incurran en Homicidio Calificado?

Sin, por todo lo explicado en las respuestas anteriores, considero que dicho incremento resultaría eficaz y justo para la gravedad de tal acto.

Firma del entrevistado



ENTREVISTA A EXPERTOS

Título: La regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado

Entrevistado: Pako Grajeda Sousa
 (centro de Historias a Velhoar y Artigos, Ministério Público)

Cargo / profesión / cargo académico: Fiscal adjunto de la Unidad de Investigação de nossa tesa bajo el título "La regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado", para lo cual proseguiremos a realizar las siguientes preguntas respecto a: tema:

(REPRODUCCIÓN RESUMIDA DE LA ENTREVISTA)

DR(A), el objetivo de la presente entrevista es conocer su APRECIACIÓN en cuanto al tratamiento legislativo actual que se les otorga a los menores de edad que hayan cometido infracciones graves; tema controversial que viene siendo materia de investigación de nuestra tesis bajo el título "La regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado", para lo cual proseguiremos a realizar las siguientes preguntas respecto a: tema:

OBJETIVO GENERAL: "Determinar si resulta adecuada la regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado".

PREGUNTAS:

1. ¿Qué opina Ud. sobre el tratamiento legislativo actual de los menores infractores que hayan incurrido en Homicidio Calificado?

En mi opinión, el tratamiento legislativo vigente no resulta proporcional, teniendo en consideración la gravedad de los hechos a consecuencia de Homicidio Calificado, y si bien, los infractores son menores de edad, y hay diferente normativa internacional suscritas por nuestro país como, la Convención sobre los Derechos del Niño; no obstante, considero que estos ya tienen discernimiento y son responsables de sus conductas (refiriéndome a los adolescentes infractores entre dieciséis y menos de diechocho años de edad), por lo que, otorgárasele medida socioeducativa de internación por el

tiempo mínimo de cuatro años y máximo de seis años, resulta insuficiente para el tratamiento de éste, es por ello, que cuanto culminan dicha medida, vuelven a cometer dicha conducta, por lo que, también se crea un rechazo por la mayoría de las personas sobre el sistema normativo de nuestro país.

2. ¿Considera Ud. que la regulación de la sanción para los adolescentes que hayan incurrido en Homicidio Calificado (internamiento no mayor de 06 años), resulta proporcional a la gravedad de su conducta?

Como señalé en la respuesta anterior, no resulta proporcional, pues, se trata de la pérdida de una vida, por lo que, se requiere de una intervención más severa por parte del Estado

3. ¿Considera Ud. que un menor infractor (entre 16 a 18 años) que incurra en Homicidio Calificado, tiene la suficiente comprensión para asumir las consecuencias de sus actos?

Considero que sí, pues el adolescente infractor, ya concibe la realidad y ya tiene una personalidad formada, que le lleva a actuar de diversas maneras; teniendo incluso una adultez precoz contradictoria con la edad que tiene; no obstante, nuestro Código Penal, considera a los menores de 18 años de edad, como imputables, entendiéndose como la incapacidad para comprender la licitud de sus acciones; en comentario a lo referido por el código sustantivo, debe ser aplicable a los menores de 16 años, que aún están en formación, sin embargo, a los menores entre 16 a 18 años, se le debe otorgar una responsabilidad penal atenuada.

4. ¿Considera Ud. que la ausencia de responsabilidad penal para los menores infractores, es aprovechada por éstos, para incurrir deliberadamente en conductas graves como lo es el Homicidio Calificado?

Considero que es aprovechada tanto por los mayores de edad, que utilizan a los menores para que cometan infracciones por no tener responsabilidad penal como si los tienen ellos, siendo sancionados para el delito de

Homicidio Calificado con un máximo de quince años de pena privativa de libertad; y también por éstos que al saber que la medida socioeducativa es infirma, cometen Homicidio Calificado en forma deliberada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar si la sanción prevista por la ley actual contra los menores de edad que hayan infringido la ley penal de Homicidio Calificado, garantiza su rehabilitación".

5. ¿Cree Ud. que la medida socioeducativa de internación (no mayor de 06 años), resulta eficaz para rehabilitar a un adolescente infractor que haya incurrido en Homicidio Calificado?

Dependiendo de cada caso, pues, se considera que un adolescente que comete Homicidio Calificado, es un agente peligroso para la sociedad y seis años de medida socioeducativa de internación, es insuficiente, como bien los señale en mis respuestas anteriores; sin embargo, se deberá determinar diversas circunstancias como por ejemplo, el motivo por el que cometió dicha conducta, el apoyo familiar brindado, la aceptación de éste ante los medios de rehabilitación ejercidos a su favor, entre otros.

6. ¿Qué opinión le merece la forma en la que la administración de justicia ha respondido frente a los casos más graves de delincuencia juvenil, como por ejemplo, los casos denominados "Gringasho" y "Canebo"?

Tengo entendido que Canebo y Gringasho han cometido homicidios en reiteradas oportunidades, asimismo, también han ingresado a Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación varias veces; demostrándose así, que nuestro sistema es deficiente, y no ha logrado ser rehabilitados; por lo que, se requiere mayor severidad ante la imposición de medidas a personas como ellos, que saben que matar a otra persona.

7. ¿Considera Ud. que el cese de la medida de internamiento dispuesta al adolescente infractor que haya incurrido en Homicidio Calificado, debería

estar condicionada al resultado de una serie de exámenes psicológicos y psiquiátricos?

Si, como se vio en los casos anteriores de Gringasho y Canebó, al salir de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, continuaron cometiendo Homicidio Calificado, es por ello, que para evitar dichas conductas y "reincidencias" en los menores infractores, sería recomendable una evaluación de su perfil para determinar si este no sería un peligro para la sociedad o si requiere de mayor atención. Fuera de ello, considero que se hacer también los trabajadores sociales deben evaluar el posible entorno del menor infractor, la participación de los familiares, nivel cultural, etc. De esa manera, se tendrá un soporte para su reinserción social.

8. ¿Considera Ud. que la sanción poco drástica que reciben los adolescentes infractores autores de Homicidio Calificado (internamiento hasta un máximo de 06 años), genera un riesgo para la sociedad?

Si, pues muchas veces no son rehabilitados de manera eficaz, y continúan cometiendo Homicidio Calificado, por ende, resulta un peligro para la sociedad creándose desconfianza ante nuestras instituciones y la eficiencia de las autoridades, por la inseguridad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: "Analizar si la medida socioeducativa establecida para los menores de edad que hayan incurrido en Homicidio Calificado, resulta desproporcional a la gravedad de su conducta."

9. Según su opinión, ¿Qué medidas de prevención debería ejemplar el Estado para enfrentar la delincuencia juvenil?

- Promover el desarrollo integral de los niños y adolescentes que tienen un entorno vulnerable socialmente.
- Mejorar los programas de educación de los niños, y evitar que los menores abandonen sus estudios.

- Hacer campañas de orientación a los padres, para que refuercen los valores en sus hijos y saber educarlos y también orientarlos sobre los derechos y deberes que estos tienen.

- Hacer operativos para evitar el trabajo juvenil.

- Reducir los factores de riesgo, tales como violación sexual, maltrato familiar, abuso, pues son más frecuentes que los menores que pasan por estos episodios, se tomen más violentos.

- Impulsar a los menores para que se desarrollen artísticamente, deportivamente y culturalmente.

- Apoyar a los infractores que salen de los Centros Juveniles a conseguir un empleo y se reinseren favorablemente a la sociedad.

10. Según su criterio, ¿Cuáles serían las causas que conducirían a un adolescente a introducirse en un entorno delincuencial? y ¿Cuál sería una alternativa de solución para disminuir el porcentaje de delincuencia juvenil que aborda nuestro país?

Causas:

- Una de las principales causas sería el entorno familiar, pues si son víctimas de violencia, violación, u observan a los padres agredirse, o delinquir, es probable que estos también lo hagan.

- La drogadicción y alcoholismo

- El entorno social que lo rodea.

- La pobreza, pues, mucha veces cometen infracciones por necesidad

económica.

- La deserción escolar.

Alternativa de Solución:

- Disminuir la comisión de las causas señaladas precedentemente.

- Invertir en el desarrollo de los niños y adolescentes.

- Mayor inversión en los Centros Juveniles para la rehabilitación del menor

11. ¿Estaría de acuerdo con que se incremente hasta los 10 años la medida socio-educativa de internación para los adolescentes que incurran en Homicidio Calificado?

Si, ya que sería proporcional con la conducta cometida y es mayor tiempo para su rehabilitación.

Firma del entrevistado

ENTREVISTA A EXPERTOS

Título: La regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado

Entrevistado: *Gustavo Quiroz Vallejos*

Cargo / profesión / cargo académico: *Fiscal Superior de 5° grado - Fiscalía Superior Penal de Lima*

Institución: *Alambra Policial*

(REPRODUCCIÓN RESUMIDA DE LA ENTREVISTA)

DR(A), el objetivo de la presente entrevista es conocer su APRECIACIÓN en cuanto al tratamiento legislativo actual que se les otorga a los menores de edad que hayan cometido infracciones graves; tema controversial que viene siendo materia de investigación de nuestra tesis bajo el título "La regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado", para lo cual proseguiremos a realizarle las siguientes preguntas respecto al tema:

OBJETIVO GENERAL: "Determinar si resulta adecuada la regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado".

PREGUNTAS:

1. ¿Qué opina Ud. sobre el tratamiento legislativo actual de los menores infractores que hayan incurrido en Homicidio Calificado?

El tratamiento legislativo que se les otorga a los menores infractores en nuestro país, no resulta adecuado y apropiado con respecto a la edad de los autores, no existe armonía con la gravedad de los casos presentados y por ello el porcentaje de delincuencia juvenil sigue aumentando.

2. ¿Considera Ud. que la regulación de la sanción para los adolescentes que hayan incurrido en Homicidio Calificado (internamiento no mayor de 06 años), resulta proporcional a la gravedad de su conducta?

En sí mismo resulta desproporcionada, si esto se observa bien podemos ver, por lo que se usó una internación inapropiada por parte de la autoridad competente.

3. ¿Considera Ud. que un menor infractor (entre 16 a 18 años) que incurra en Homicidio Calificado, tiene la suficiente comprensión para asumir las consecuencias de sus actos?

Considero que sí, pero es evidente que los delincuentes juveniles que incurran en los infracciones más graves, como lo es el Homicidio Calificado, ya poseen una comprensión clara de la realidad y de las consecuencias de sus actos, y pese a ello, continúan actuando contra la tranquilidad de la comunidad total desprecio del bien jurídico.

4. ¿Considera Ud. que la ausencia de responsabilidad penal para los menores infractores, es aprovechada por éstos, para incurrir deliberadamente en conductas graves como lo es el Homicidio Calificado?

Al haberse otorgado el beneficio de facto por la organización criminal, que otorga a menores por la ejecución de uno o más delictos, como por ejemplo el homicidio (entendiéndose por infractores), que aprovechar la poca seriedad de la aplicación de la ley penal, para cometer delitos, violaciones y otras infracciones muy graves.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: "Determinar si la sanción prevista por la ley actual contra los menores de edad que hayan infringido la ley penal de Homicidio Calificado, garantiza su rehabilitación".

5. ¿Cree Ud. que la medida socioeducativa de internación (no mayor de 06 años), resulta eficaz para rehabilitar a un adolescente infractor que haya incurrido en Homicidio Calificado?

Cada caso es diferente y depende de las circunstancias que rodean, no obstante, establecer un máximo de 6 años de internación con un lapso de 3 meses para rehabilitar a un menor que presente un grado de peligrosidad

6. ¿Qué opinión le merece la forma en la que la administración de justicia ha respondido frente a los casos más graves de delincuencia juvenil, como por ejemplo, los casos denominados "Gringasho" y "Canebo"?

Fue evidentemente poco proporcional, ya que el Estado permitió que la sanción de internación, en lugar de servir para estos casos, se convirtiera en un incentivo para que otros jóvenes se involucraran en la delincuencia, ya que al haberse producido y continuado con la vida delictiva.

7. ¿Considera Ud. que el cese de la medida de internamiento dispuesta al adolescente infractor que haya incurrido en Homicidio Calificado, debería estar condicionada al resultado de una serie de exámenes psicológicos y psiquiátricos?

Considero que sí, esto es la manera de evitar que los adolescentes que han cometido en el caso de "Canebo" queden nuevamente apartados de la vida de los demás, y así proteger a la sociedad de otros adolescentes que pudiesen ser alto grado de peligrosidad.

8. ¿Considera Ud. que la sanción poco drástica que reciben los adolescentes infractores de Homicidio Calificado (internamiento hasta un máximo de 06 años), genera un riesgo para la sociedad?

No considero que genere un riesgo para la sociedad, ya que si el menor que ha cometido el delito es internado en un centro de internación para menores infractores, se garantiza su seguridad y se evita que pueda generar nuevos delitos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: "Analizar si la medida socioeducativa establecida para los menores de edad que hayan incurrido en Homicidio Calificado, resulta desproporcional a la gravedad de su conducta".

9. Según su opinión, ¿Qué medidas de prevención debería ejecutar el Estado para enfrentar la delincuencia juvenil?

- Mayor supervisión de la familia
- Brindar a los menores educación de oportunidad respecto a los riesgos de involucrarse en la delincuencia
- Un mayor control de los programas educativos, en los casos de riesgo de delincuencia

10. Según su criterio, ¿Cuáles serían las causas que conducirían a un adolescente a involucrarse en un entorno delictivo? ¿Cuál sería una alternativa de solución para disminuir el porcentaje de delincuencia juvenil que aborda nuestro país?

Falta de supervisión

- Mayor supervisión de la familia
- Mayor acceso a programas de educación
- Brindar a los menores educación de oportunidad respecto a los riesgos de involucrarse en la delincuencia
- Mayor acceso a programas educativos
- Mayor acceso a programas de prevención de la delincuencia

11. ¿Estaría de acuerdo con que se incremente hasta los 10 años la medida socio-educativa de internación para los adolescentes que incurran en Homicidio Calificado?

Considero que sí, ya que los menores que cometen el delito de homicidio calificado, ya que al ser internados en un centro de internación para menores infractores, se garantiza su seguridad y se evita que puedan generar nuevos delitos.

Firma del entrevistado

ENTREVISTA A EXPERTOS

Título: La regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado

Entrevistado: *Marlene Berru Marreros*

Cargo / profesión / cargo académico: *Fiscal Adjunta de lo Penal de Tránsito y Menores*

Institución: *Municipio Público*

(REPRODUCCIÓN RESUMIDA DE LA ENTREVISTA)

DR(A), el objetivo de la presente entrevista es conocer su APRECIACIÓN en cuanto al tratamiento legislativo actual que se les otorga a los menores de edad que hayan cometido infracciones graves; tema controversial que viene siendo materia de investigación de nuestra tesis bajo el título "La regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado", para lo cual proseguiremos a realizarle las siguientes preguntas respecto al tema:

OBJETIVO GENERAL: "Determinar si resulta adecuada la regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado".

PREGUNTAS:

1. ¿Qué opina Ud. sobre el tratamiento legislativo actual de los menores infractores que hayan incurrido en Homicidio Calificado?

Deficiente. por ello como vez son más los menores que incurrían en este delito.

2. ¿Considera Ud. que la regulación de la sanción para los adolescentes que hayan incurrido en Homicidio Calificado (internamiento no mayor de 06 años), resulta proporcional a la gravedad de su conducta?

No es proporcional. por eso los delinquentes usan menores de edad para cometer este tipo de delito.

3. ¿Considera Ud. que un menor infractor (entre 16 a 18 años) que incurra en Homicidio Calificado, tiene la suficiente comprensión para asumir las consecuencias de sus actos?

Por supuesto; si la norma o legislación en materia civil les permite casarse y tener hijo con mayor razón asumir el delito que cometen.

4. ¿Considera Ud. que la ausencia de responsabilidad penal para los menores infractores, es aprovechada por éstos, para incurrir deliberadamente en conductas graves como lo es el Homicidio Calificado?

Por supuesto; es el punto débil de la ley que es bien aprovechado por los menores infractores que han hecho de todo su "modus vivendi".

11. ¿Estaría de acuerdo con que se incremente hasta los 10 años la medida socio-educativa de internación para los adolescentes que incurran en Homicidio Calificado?

si; sería lo mejor,

Firma del entrevistado

8. ¿Considera Ud. que la sanción poco drástica que reciben los adolescentes infractores autores de Homicidio Calificado (internamiento hasta un máximo de 06 años), genera un riesgo para la sociedad?

Así es; las consecuencias de tanta delincuencia la pone la Sociedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: "Analizar si la medida socioeducativa establecida para los menores de edad que hayan incurrido en Homicidio Calificado, resulta desproporcional a la gravedad de su conducta."

9. Según su opinión, ¿Qué medidas de prevención debería ejecutar el Estado para enfrentar la delincuencia juvenil?

→ Operatividad de Trabaja
→ Sanciones ejemplares (para que los chicos aprendan)
→ Campañas educativas respecto de las consecuencias de cometer delitos
→ Respetar en lo posible el conocimiento de Respetar la Ley y respecto al propio

10. Según su criterio, ¿Cuáles serían las causas que conducirían a un adolescente a introducirse en un entorno delinencial? y ¿Cuál sería una alternativa de solución para disminuir el porcentaje de delincuencia juvenil que aborda nuestro país?

Causas
- Dificultad económica que es el principal
- Sociedad débil. Mucha delincuencia por parte del Estado al cometerse delitos por parte de menores de edad.
- Normas que se sancionan con penas de cárcel.
- Estado y que incluye Trabajo dentro del Penal.
- Se debe sancionar a Trabaja o se deben sancionar al obligarlos a Trabaja y obviamente proporcionarlos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: "Determinar si la sanción prevista por la ley actual contra los menores de edad que hayan infringido la ley penal de Homicidio Calificado, garantiza su rehabilitación"

5. ¿Cree Ud. que la medida socioeducativa de internación (no mayor de 06 años), resulta eficaz para rehabilitar a un adolescente infractor que haya incurrido en Homicidio Calificado?

No es eficaz. mientras no exista un compromiso en cuanto en políticas públicas por parte del Estado para rehabilitar al que delinque

6. ¿Qué opinión le merece la forma en la que la administración de justicia ha respondido frente a los casos más graves de delincuencia juvenil, como por ejemplo, los casos denominados "Gringasho" y "Canebo"?

Peor que al darle tanto condecoración por lo conveniente en la administración simbolizar a seguir por los demás, menos infractores de los que se hacen cámaras y no tienen sanción fuerte.

7. ¿Considera Ud. que el cese de la medida de internamiento dispuesta al adolescente infractor que haya incurrido en Homicidio Calificado, debería estar condicionada al resultado de una serie de exámenes psicológicos y psiquiátricos?

Por supuesto, al igual que para los adultos es necesario proteger a la sociedad y por ello deben ser sometidos a exámenes psicológicos y psiquiátricos.

ENTREVISTA A EXPERTOS

Título: La regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado

Entrevistado: ALEJANDRO LÁZARO JÁCOME

Cargo / profesión / cargo académico: FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALÍA FLICATA SUPERIOR PENAL DE LIMA

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

(REPRODUCCIÓN RESUMIDA DE LA ENTREVISTA)

DR(A), el objetivo de la presente entrevista es conocer su APRECIACIÓN en cuanto al tratamiento legislativo actual que se les otorga a los menores de edad que hayan cometido infracciones graves; tema controversial que viene siendo materia de investigación de nuestra tesis bajo el título "La regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado", para lo cual proseguiremos a realizarle las siguientes preguntas respecto al tema:

OBJETIVO GENERAL: "Determinar si resulta adecuada la regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley penal de Homicidio Calificado".

PREGUNTAS:

1. ¿Qué opina Ud. sobre el tratamiento legislativo actual de los menores infractores que hayan incurrido en Homicidio Calificado?

ES EVIDENTE QUE LO EXISTE UNA APLICACIÓN REQUERIDA POR PARTE DEL ESTADO EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO LEGISLATIVO DE HECHOS INFRACCIONALES, NO OBSTANTE, CONSIDERAMOS QUE SE DEBE CONTINUAR CON LA LINEA DE LA EXCEPCIONALIDAD DE LA LEY PENAL DE LIBERTAD EN RESPECTO DE LOS ACCIDENTES FORTALES Y DE LOS HECHOS INFRACCIONALES DE LOS CUALS, COMO PARTES, Y SE DEBE EJECUTAR UNA TAREA DE INVESTIGACIÓN Y DE DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS QUE SE VAN EN CARTELON CON LA LEY PENAL.

2. ¿Considera Ud. que la regulación de la sanción para los adolescentes que hayan incurrido en Homicidio Calificado (internamiento no mayor de 06 años), resulta proporcional a la gravedad de su conducta?.....

-- Si bien es cierto visto en años y atendiendo a la gravedad del hecho (atentar contra el bien jurídico más preciado para el derecho que es la vida) esto no parece congruente, debemos previamente atender a la existencia de una deficiente regulación de nuestro sistema penal aunada a pactos y convenios firmados por el estado peruano han impedido asumir otro tipo de razonamientos respecto de un incremento atendiendo a la gradualidad de penas y/o sanciones.

3. ¿Considera Ud. que un menor infractor (entre 16 a 18 años) que incurra en Homicidio Calificado, tiene la suficiente comprensión para asumir las consecuencias de sus actos?

- Los análisis y el parecer pueden ser variados, pero en este caso a mi entender partiendo del desarrollo y tipo de sociedad en la que nos desenvolvemos, el adolescente tiene o posee la suficiente comprensión de su accionar, así como las sanciones que estas traen consigo en caso de atentar contra la ley, hoy en día considerar que los menores de edad no saben discernir entre lo bueno y lo malo resulta algo insostenible, esta plenamente acreditado que los menores cometen dolosamente una serie de delitos y por ello son considerados de alta peligrosidad.

4. ¿Considera Ud. que la ausencia de responsabilidad penal para los menores infractores, es aprovechada por éstos, para incurrir deliberadamente en conductas graves como lo es el Homicidio Calificado?.....

-- No creo que ello sea así, ya que si bien la constante de hechos delictivos en los que estos se encuentran involucrados los adolescentes nos podría de algún modo dar a entender que habría un aprovechamiento por parte de estos, en todo caso el aprovechamiento se habría dado por parte de

organizaciones criminales que los han convertido en sicarios dada las deficiencias de nuestro sistema.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: "Determinar si la sanción prevista por la ley actual contra los menores de edad que hayan infringido la ley penal de Homicidio Calificado, garantiza su rehabilitación".

5. ¿Cree Ud. que la medida socioeducativa de internación (no mayor de 06 años), resulta eficaz para rehabilitar a un adolescente infractor que haya incurrido en Homicidio Calificado?.....
- Este resulta ser un tema sensible dada las condiciones que presentan los centros de internamiento existentes en nuestro país y las serias deficiencias que estos presentan tanto en su infraestructura, como en especialistas (psicólogos, terapeutas) inmersos en la búsqueda de la rehabilitación, un caso que grafica esta apreciación es la condición y situación que presenta el conocido centro de rehabilitación " Marangulita".

6. ¿Qué opinión le merece la forma en la que la administración de justicia ha respondido frente a los casos más graves de delincuencia juvenil, como por ejemplo, los casos denominados "Gringasho" y "Canebo"?.....
- Es creo para todos visible la serias deficiencias que presenta nuestro sistema de justicia respecto del accionar de los adolescentes que cometen infracciones contra la Ley penal, esta situación ha conllevado a "verse" de algún modo sorprendida con la forma violenta en que estos han actuado (sicariato), no obstante encuentro válida las sanciones que se les aplicaron en ese momento ya que eran las que contemplaba nuestra legislación, se entiende que la dación de Nuevo Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes traerá mejoras ostensibles.

7. ¿Considera Ud. que el caso de la medida de internamiento dispuesta al adolescente infractor que haya incurrido en Homicidio Calificado, debería estar condicionada al resultado de una serie de exámenes psicológicos y psiquiátricos?.....
- Se entiende que es necesario llevar a cabo evaluaciones de este tipo a los adolescentes infractores dada la gravedad de su conducta y al tipo de delito cometido, ya que solo así tendrá un propósito la medida de

internamiento impuesta, la misma que permitirá de alguna manera abordar cuales son las causas que conllevan a un adolescente a cometer este tipo de acciones, aun cuando la palabra condicionar reviste otro tipo de apreciación, esta evaluación debe ser en todo caso un componente necesario.

8. ¿Considera Ud. que la sanción poco drástica que reciben los adolescentes infractores autores de Homicidio Calificado (internamiento hasta un máximo de 06 años), genera un riesgo para la sociedad?.....
- No creo que sea así, se entiende que la imposición de sanciones (caso de los adolescentes) devienen de la operatividad de un sistema de penas que presenta un correlato, estos es menor y mayor gravedad atendiendo al bien jurídico protegido, los que se ven relegados en el comportamiento social, el establecimiento de parámetros de tiempo obedecen de alguna manera a la existencia de una menor o mayor conflictividad, por ello para generar cambios en las sanciones deben efectuarse análisis y valoraciones ya que el endurecimiento de sanciones de en estar debidamente fundamentado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: "Analizar si la medida socioeducativa establecida para los menores de edad que hayan incurrido en Homicidio Calificado, resulta desproporcional a la gravedad de su conducta".

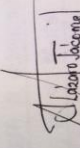
9. Según su opinión, ¿Que medidas de prevención debería ejecutar el Estado para enfrentar la delincuencia juvenil?.....
- Medidas de prevención entiendo que ya existen y estas se han ido implementando de manera progresiva, tal es el caso de los programas del Ministerio Público: " Jóvenes Líderes", "Padres Construyendo Hijos de Éxito", "Fiscales Escolares y Fiscales Escolares Medio Ambientales", en el caso del Poder Judicial " Justicia Restaurativa", entre otros, así también programas de "Policía Escolar" por parte de la PNP, sin embargo creo que todavía las aspectos que hay que mejorar respecto de su implementación y su sostenimiento, asimismo se deben llevar a cabo campañas dirigidas a jóvenes en los que ellos tengan participación activa, así como también de la comunidad en su conjunto.

10. Según su criterio, ¿Cuales serían las causas que conducirían a un adolescente a introducirse en un entorno delictivo? y ¿Cuál sería una alternativa de solución para disminuir el porcentaje de delincuencia juvenil que aborda nuestro país?.....

-Las causas son varias tales como: el abandono familiar, hogares disfuncionales, maltrato familiar y psicológico de padres, marginación social, falta de atención de los padres, malas compañías que derivan en problemas de adicción y alcoholismo, exclusión de grupos de "amigos", falta de valores. Se entiende que si abordamos de manera objetiva las causas y asumimos estos problemas como sociedad debemos apuntar a una disminución progresiva de la delincuencia juvenil, mejorar como familia es una tarea pendiente

11. ¿Estaría de acuerdo con que se incremente hasta los 10 años la medida socio-educativa de internación para los adolescentes que incurran en Homicidio Calificado?.....

- En materia penal considero que el tema de la conducta infractora del adolescente no pasa solo por plantear el incremento de penas o sanciones en estos casos, sino como exprese anteriormente ello debe obedecer a una política sancionara que encuentre correlato válido y se justifique plenamente, por lo que considero que sería muy ligero asumir este tipo de postura de incremento dada la infracción cometida, mas aun si tenemos en cuenta la adscripción del Estado Peruano a pactos internacionales (Naciones Unidas, Convención Interamericana) que buscan de alguna manera mejorar la situación de respuesta de los Estados respecto de la pena a imponer a los jóvenes


Loreto J. Córdova
Firma del entrevistado

Guía de Análisis de Casos

Análisis de Resolución del Juzgado de Familia de....

Expediente : _____

Resolución : _____

Menor Infractor : _____

Fecha : _____

Agraviado : _____

Hechos atribuidos :

Criterio asumido por el Juez:

Resuelve:

Conclusión:

Anexo 4-a

Guía de Análisis de Casos

Análisis de Resolución del Juzgado de Familia de Trujillo

Expediente : N° 89-2012
Resolución : N° VEINTICUATRO
Menor Infractor : Identificado con la clave X.X.X.
Fecha : 28 de abril del 2012
Agravado : Otros menores de edad que se resguarda su identidad

Hechos atribuidos :

Se atribuye al menor infractor identificado con clave X.X.X. (17 años y 9 meses), en circunstancias que permanecía internado en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo, haber intentado fugarse con ayuda de otros tres delincuentes que ingresaron de la calle portando armas de fuego, que luego de abrir la cerradura con la llave respectiva, abrieron fuego contra la habitación "Programa 5" donde descansaban los también internos (agraviados), seguidamente salieron por el mismo lugar por donde irrumpieron los tres sujetos delincuentes, resultando a consecuencia de la ilícita acción criminal, con heridas de bala.

Criterio asumido por el Juez:

El Juez, al momento de valorar la conducta del menor, tomó en consideración aspectos como "que el adolescente a la fecha de la comisión de la infracción contaba con 17 años y 9 meses de edad, tiene padres separados, soltero sin hijos, su ocupación, de limitada educación, padres de limitados recursos económicos, mal formado desde el hogar, entorno social, siempre está en la voz de la calle, llamando la atención en todos los medios de comunicación escritos y hablados"; frente a todo ello el juez considera que es necesario un proceso de educación y orientación permanente en valores, para que el adolescente tome las decisiones adecuadas.

Resuelve:

Se establece la RESPONSABILIDAD del menor como autor del delito de HOMICIDIO en grado de tentativa, en agravio de los perjudicados; y como tal se le aplica la medida socioeducativa de INTERNAMIENTO en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Maranga de la ciudad de Lima, por el plazo de

SESENTA Y SEIS MESES.

Conclusión:

Como se puede advertir en el presente caso, solo se han valorado las condiciones del menor infractores, esto es, su entorno social, su entorno familiar, su situación económica, su ocupación, entre otros, obviando notoriamente valorar el daño generado en la parte agraviada, ni siquiera se tuvo en cuenta la gravedad de la lesión producida a consecuencia del impacto de bala. Otro aspecto a tomar en cuenta, es que el adolescente al momento de la comisión de la infracción, contaba con 17 años y 9 meses, y solo por ello, le impusieron la medida socioeducativa de internación por un tiempo menor a 6 años, diferente hubiera sido el escenario si tal conducta la hubiera ejecutado solo 3 meses después, es decir, al haber obtenido la mayoría de edad, donde la sanción a recibir, hubiera sido más drástica.

Guía de Análisis de Casos

Análisis de Resolución del Juzgado Mixto de Bagua

Expediente : 058-2013-JMB-CSJAM/PJ
Resolución : 18
Menor Infractor : Daniel Revilla Vásquez
Fecha : 01 de abril de 2013
Agraviado : Augusto Wong López

Hechos atribuidos :

Se atribuye a Daniel Revilla Vásquez, quien al momento de los hechos, tenía dieciséis años de edad, el acto infractor contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato; toda vez, que con fecha 09 de febrero de 2013, siendo las 21:40 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado se encontraba en su domicilio que funcionaba como una clínica, ubicado en el Jr. Los Cedros N° 618 – Bagua, ingreso el infractor, el mismo que, según el acta de visualización de los videos obtenidos de las cámaras de seguridad del inmueble del occiso, se encontraba conversando por teléfono celular que portaba en la mano derecha, y en la mano izquierda una mochila negra, ingresando al consultorio del agraviado, quién era médico, siendo que, después de breves momentos, le disparó cuatro veces, ocultando el arma de fuego por debajo de su pantalón, para luego, retirarse del lugar. Al ser trasladado al hospital de Bagua, se indica que el agraviado llegó cadáver, por presentar impactos de arma de fuego.

Criterio asumido por el Juez:

El Juez del Juzgado Mixto de Bagua, refirió que, la muerte de Augusto Wong López, se encuentra acreditada con la copia del acta de necropsia, donde se indica como diagnóstico de muerte Shock Hipovolémico, traumatismo penetrante por perforación de arma de fuego y perforación de aorta, así como, con la copia del acta de defunción. Asimismo, el investigado Daniel Revilla Vásquez, aceptó su responsabilidad, teniéndose además el protocolo de pericia psicología N° 0216-2Q13-PSC, practicado al infractor, indicándose en el rubro análisis e interpretación de resultados "...en situaciones no tiene respeto y valor a la vida humana de otros y de sí mismo, primando en él, la satisfacción de sus necesidades materiales; de igual manera, se advierte el acta de visualización de los vídeos grabados por las cámaras de seguridad ubicadas en el lugar donde

ocurrieron los hechos, en donde se aprecia lo ocurrido. En ese sentido, se ha determinado fehacientemente la comisión del hecho, así como la responsabilidad penal del menor Infractor de autos, lo cual coincide con la conclusión a que ha arribado el Ministerio Público.

Resuelve:

Declara al adolescente Daniel Revilla Vásquez responsable de la infracción penal contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato, en agravio de Augusto Wong López, aplicándosele la medida socio educativa de INTERNAMIENTO por el plazo de SEIS AÑOS; la misma que se cumplirá en el Centro Juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Maranga - Lima,; y se estableció en CINCUENTA MIL nuevos soles la reparación civil que deberá pagar el adolescente Infractor conjuntamente con sus padres o responsables a favor de la esposa del occiso, la señora Olga de Jesús Zumaeta de Wong.

Conclusión:

Conforme se puede advertir, en la presente sentencia, se refirió respecto al caso en concreto, en el que se verificó que se cumplió con los requisitos de la infracción la responsabilidad del menor, su carencia afectiva por la parte paterna, y otras condiciones sociales de éste; no obstante, no se mencionó el daño ocasionado a los familiares del agraviado, por la gravedad del acto infractor, que es la pérdida de una vida humana.

Por otro lado, es menester señalar el Informe Psicológico del menor infractor, en el que se refirió que no tenía respeto y valor a la vida, y asumía riesgos sin importar las consecuencias de su actuar y no evidenciaba sentimientos de culpa y remordimiento consistente, en ese sentido, se advierte claramente en éste un menosprecio a la vida humana.

Anexo 4-c

Guía de Análisis de Casos

Análisis de Resolución del Juzgado de Menores de Valladolid

Expediente : 0000042/2008
Resolución : 192/08
Menor Infractor : Identificado con la iniciales J.J.
Lugar y Fecha : En España - Valladolid, 23 de setiembre del 2008
Agravado : Menor identificado con la inicial "G"

Hechos atribuidos :

Se atribuye al menor infractor que, en circunstancias que se dirigía a la Plaza de San Felipe Neri, acompañado de M, se encontraron delante de ellos al menor agraviado identificado como "G" quien caminaba despreocupado; que cuando G se da la vuelta, J.J. se le echó encima dándole un golpe en el abdomen, tras lo cual el joven agredido empezó a gritar, en francés, viendo como le brotaba la sangre de la zona del abdomen, justamente donde el menor infractor lo golpeó; posteriormente se puso constatar que la agresión habría sido con una navaja, lo cual le produjo el sangrado automático al menor agraviado, y su posterior deceso.

Criterio asumido por el Juez:

Evaluada la situación, el juez considera que los hechos enjuiciados califican como un delito de asesinato penado por los artículos 138º y 139º del Código Penal; asimismo, tomó en consideración el principio de legalidad penal, aplicable en el enjuiciamiento de menores infractores, el cual vincula al Juez de Menores en una doble dirección: por lado, impidiéndole imponer sanciones más graves que las establecidas por la ley y, por otro, obligando a adoptar una concreta medida. Dentro de este margen, el Juez de Menores podrá fijar la duración del internamiento, que no podrá exceder de la solicitada por la acusación, atendiendo a la gravedad de los hechos, a la edad, personalidad, circunstancias personales y sociales e interés del menor

Resuelve:

Se declaró a J.J. autor material de un delito de asesinato, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Se impone a dicho acusado una medida de internamiento en régimen cerrado por tiempo de ocho años de duración, complementada con otra, tras su cumplimiento, de libertad

vigilada con asistencia educativa, por tiempo de cinco años, siéndole de abono el tiempo cumplido cautelarmente.

Conclusión:

Como se logra advertir, la legislación Española, posee un margen más amplio para la aplicación de la medida de internamiento, a diferencia de la nuestra, dicha legislación establece la posibilidad de que, luego de cumplido el tiempo de reclusión en un establecimiento para menores, se continúe con la vigilancia asistida educativa, ello con la finalidad de generar resultados concretos respecto a la resocialización del menor infractor.



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 15-01-2017
Página : 1 de 1

Yo, **RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada "**LA REGULACIÓN DE LA SANCIÓN A LOS MENORES DE EDAD POR INFRINGIR LA LEY PENAL DE HOMICIDIO CALIFICADO**", del estudiante **WERNER KEVIN BABILONIA SANCHEZ**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **29%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 12 de JUNIO de 2019



Firma

RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE

DNI:

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La regulación de la sanción a los menores de edad por infringir
la ley penal de Homicidio Calificado.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Werner Kevin Babikou Sánchez

ASESOR

Mg. César Augusto Israel Ballón

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2012

Resumen de coincidencias

29 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

- | | | |
|---|----------------------------|------|
| 1 | Entregado a Universida... | 7 % |
| 2 | repositorio.ucv.edu.pe | 2 % |
| 3 | eprints.ucm.es | 2 % |
| 4 | Entregado a Pontificia ... | 1 % |
| 5 | Entregado a Universida... | 1 % |
| 6 | tesis.ucm.edu.pe | 1 % |
| 7 | repositorio.unival.edu... | <1 % |
| 8 | www.scribd.com | <1 % |
| 9 | unpan1.un.org | <1 % |

 UCV UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 31-03-2017 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo Werner Kevin Babilonia Sánchez, identificado con DNI N° 71956386, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "**LA REGULACIÓN DE LA SANCIÓN A LOS MENORES DE EDAD POR INFRINGIR LA LEY PENAL DE HOMICIDIO CALIFICADO.**"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



FIRMA

DNI: 71956386

FECHA: 26 de abril del 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:
WERNER KEVIN BABILONIA SANCHEZ

INFORME TÍTULADO:

“LA REGULACIÓN DE LA SANCIÓN A LOS MENORES DE EDAD POR
INFRINGIR LA LEY PENAL DE HOMICIDIO CALIFICADO”

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

SUSTENTADO EN FECHA: 17 de julio de 2017

NOTA O MENCIÓN: _____



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

DR. JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA